

México, D.F., 7 de octubre de 2015.

Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes.

Siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del miércoles siete de octubre de dos mil quince doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de proceder.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con su venía, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Eugenio Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento Interior de este Instituto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Comisionadas y Comisionados: De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckerman, por favor dé lectura al Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de septiembre de 2015.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por virtud del cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA-337/2015, misma que revocó la sentencia del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal en el Juicio de Amparo 914/2015, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-0054/2015 de fecha 19 de marzo de 2015.

5.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el Tercer Encuentro del Programa de Cooperación de la Unión Europea en América Latina, EUROSOCIAL, a celebrarse del 19 al 22 de octubre en Madrid, España.

6.- Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para la presente Sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 30 de septiembre de 2015.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebra el 30 de septiembre de 2015, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 30 de septiembre de 2015.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día les solicito que, por favor, dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración de los integrantes de Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto. En primer lugar, doy cuenta de que para esta Sesión se presentan ocho proyectos de resolución de recursos de revisión dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden doy cuenta de dos proyectos de resolución en los que se propone tener los recursos por no presentados, sobreseerlos y/o desecharlos por causas distintas a la extemporaneidad, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo que se encuentran enlistados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para Sesión, respectivamente.

En tercer lugar me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión, mismos que se identifican todos con la clave RPD.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el RPD0720/15, incoado en contra del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Y la ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 728/15, en contra de Petróleos Mexicanos.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 673/15 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el 715/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 683/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 663/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 670/15, en contra de la Procuraduría General de la República.

La Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 692/15 y el 706/15, ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 707/15, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracia, Coordinador Zuckerman.

Están a su disposición los proyectos de resolución anteriormente enumerados.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme con su instrucción Comisionada Presidenta, están a su consideración los proyectos de resolución de recursos de revisión previamente señalados, por lo que les solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que, por favor, dé lectura a los asuntos que en esta materia serán votados en la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 150 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de dos procedimientos de verificación por falta de respuesta.

En tercer lugar, doy cuenta de ocho acuerdos de ampliación para la resolución de recursos de revisión, que son presentados con fundamento en lo establecido en el artículo 55, Fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuarto término, doy cuenta a este Pleno de 124 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 30 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como siete proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran todos ellos listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En quinto orden, doy cuenta de tres solicitudes de recursos de revisión que para su resolución requieren que el comisionado ponente disponga de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos en el Reglamento.

En sexto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno, mismos que se identifican todos con las siglas RDA.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar es la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Puente de la Mora propone el 4906/15, en contra de la Comisión Nacional del Agua.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 4397/15, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 4782/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 4789/15, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 4195/15, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 4307/15, en contra de Presidencia de la República; y el 4730/15, en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 4476/15, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 4539/15, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 4714/15 y sus acumulados, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y el 4959/15, en contra de Presidencia de la República.

Por su parte, la ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 3896/15, en contra de la Secretaría de Salud; el 4582/15, en contra de la Secretaría de Energía; y el 5072/15, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 4772/15, en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 4781/15, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como el 4858/15, en contra de la Procuraduría General de la República.

En los asuntos que a continuación se les dará lectura los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada. La ponencia de la Comisionada Presidente Puentes de la Mora propone el 4136/15, en contra de la Secretaría de Economía; el 4703/15, en contra de la Procuraduría General de la República; el 4857/15 en contra de la Comisión Federal de Electricidad; y el 4976/15, en contra de Petróleos Mexicanos.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2318/15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4236/15, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 4299/15 en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 4558/15 en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y el 4698/15, en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por su parte, la Comisionada Cano Guadiana propone el 3383/15 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 4251/15 en contra de la Secretaría de Salud; el 4314/15 en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; el 4391 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el 4489/15 en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Por su parte, el Comisionado Guerra Ford propone el 4574/15 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 4595/15 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 4637/15 en contra de la Secretaría de Desarrollo Social; el 4742/15 en contra del

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el 4756/15 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 4777/15 en contra de la Secretaría de Economía; y el 4868/15 en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 2377/15 en contra del Instituto Mexicano del Petróleo; el 4554/15 en contra de ProMéxico; el 4610/15 en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; y el 4960 y el 4988, ambos /15, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por su parte, el Comisionado Monterrey Chepov propone el 4583/15 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; 4765/15 en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y el 4863/15 en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Comisionado Salas propone el 4816/15 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 4970/15 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 4977/15 en contra de Petróleos Mexicanos; y el 4991/15 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por último, señora y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone únicamente el 3772/15 en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; el Comisionado Acuña Llamas propone el 4614/15 en contra de la Secretaría de Salud, y el 4656/2015 en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

La Ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 4475/2015 y el 4552/2015 también, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por su parte, la Ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 3769/2015 en contra de Pemex Refinación; el 4343/2015 en contra de

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el 4686/2015 en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

La Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 4869/2015, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social mientras que la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 3785/2015 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 4065/2015 y su Acumulado en contra de la Procuraduría General de la República, el 4387/2015 y el 4555/2015 en contra del Servicio de Administración Tributaria y el 4576/2015, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Finalmente, la Ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 4459/2015 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el 4571/2015 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 4767/2015 en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. y finalmente el 4956/2015 en contra de la Secretaría de Turismo.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman. Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; muy buenas noches, colegas; muy buenas noches a todos los que nos acompañan físicamente o vía remota.

Yo quisiera separar, derivado de varias reuniones que hemos tenido con los colegas, derivado de las cuales existen comentarios o alguna discrepancia sobre un Proyecto de un servidor, separar en consecuencia -y atendiendo, a efecto de reflexionar sobre el particular- el Proyecto recaído al Recurso de Revisión 3561/2015, interpuesto en contra de la Policía Federal.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas noches en este hoy, Pleno nocturno, por la razón obviamente de estar desarrollándose la Semana Nacional de Transparencia, este era el único horario que nos permitía sesionar con el objeto obviamente de poder continuar dándole trámite a los Recursos de Revisión que existen en las diversas ponencias.

Buenas noches, tanto a Comisionadas y Comisionados, como a la gente que nos ve a estas horas, si hay alguien. Ojalá.

Para los mismos efectos, el Recurso 4595/2015 de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Guerra.

De la misma manera solicito que el Proyecto de Resolución, identificado con la clave RDA-3772/2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, se vote individualmente, una vez que sea discutido.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, habiendo separado tres proyectos que serán discutidos y votados en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, solicito amablemente la intervención del Comisionado Monterrey para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución

del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA3561/2015, interpuesto en contra de la Policía Federal, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Muy buenas noches, nuevamente.

Me permito presentar con la venia del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación el proyecto como se refería recaído al Recurso de Revisión 3561/15, promovido en contra de la Policía Federal.

En este sentido, es preciso indicar que el particular requirió al sujeto obligado respecto de los hechos violentos acontecidos en el Municipio de Apatzingán, estado de Michoacán de Ocampo, los días 5 y 6 de enero del presente año, los reportes que hubiesen generado los policías federales que participaron en el evento.

En respuesta el sujeto obligado clasificó como reservada la información requerida por el particular de conformidad con las causales establecidas en los artículos 13, fracciones IV y V, 14, fracciones I, III, IV y VI de la ley de la materia, manifestando que la información pretendida forma parte de un procedimiento no concluido y en trámite ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativo a una queja por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, declaró que la documental obra en constancias de averiguaciones previas no concluidas, proporcionando la resolución emitida por su Comité de Información.

Inconforme con la respuesta otorgada, el particular interpuso recurso de revisión, el recurso de revisión que nos ocupa, por virtud del cual impugnó la clasificación de la información aludida por el sujeto obligado, manifestando que bajo su consideración este Instituto debía ejercer facultades para considerar como violaciones graves a derechos humanos los hechos referidos en su solicitud de acceso, puesto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos investiga los

hechos que por sus características, como lo es el número de muertes y autoridades federales involucradas podrían configurarlas.

Mediante escrito de alegatos el sujeto obligado reiteró la reserva invocada en su respuesta.

Es dable hacer mención que la ponencia a mi cargo tuvo acceso al expediente clasificado como reservado por la Policía Federal, del cual se advirtió que obra información diversa a la peticionada, además de documentos que atienden a la solicitud de acceso por estar directamente relacionados con los hechos del 5 y 6 de enero del presente año, acontecidos en el Municipio de Apatzingán, estado de Michoacán, y que fueron emitidos por algún elemento de dicha institución mediante los cuales se narra los mismos.

Ahora bien, mediante alcance remitido al correo electrónico del particular, el sujeto obligado puso a disposición la versión pública de los documentos siguientes:

Dos partes de novedades, tres informes y dos tarjetas informativas, todos en relación a los hechos acontecidos los días 5 y 6 de enero del año 2015 en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán de Ocampo.

Posteriormente, mediante otro alcance enviado a la Dirección señalada para tales efectos, la Policía Federal indicó que adicionalmente a las 18 fojas de la documental puesta a disposición le entregaría la versión pública en los mismos términos que la inicial de dos fojas más que contienen escritos del 18 de mayo del año 2015, rendidos por integrantes de esa Corporación Policial, lo anterior acorde con la documentación exhibida en la audiencia celebrada el día 17 de septiembre del año en curso, con el personal de la ponencia de la Comisionada Cano en el recurso de revisión con número de expediente 3698/15, que se sustancia en la misma.

Asimismo, remitió al particular las resoluciones de su Comité de Información, mediante las cuales confirman la elaboración de las versiones públicas en las que se testarán diversos datos por ser reservados o confidenciales, tales como los siguientes: número de integrantes, número y tipo de armas de cargo utilizadas, así como de

cargadores, cantidad de unidades móviles de la Institución y los números económicos de las mismas, nombre y descripción del operativo, derivados de la intervención de la Policía Federal en los eventos ocurridos los días 5 y 6 de enero del año 2015 en Apatzingán; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 13, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese tenor, según el análisis realizado a las constancias que integran el expediente, esta ponencia consideró que la difusión de la información señalada sí podría causar un perjuicio a la seguridad pública, motivo por el cual en el proyecto que se presenta se determinó procedente la clasificación como reservada.

También señaló testar nombre, firma, es decir, clasificar nombre, firma y rubrica de los integrantes de la Policía Federal, nombre de los Hoteles donde se hospedan en determinadas Ciudades, número de empleado, expediente de los integrantes, hospitales donde se atienden a los Policías Federales, lesiones y su estado de salud, en términos de lo previsto por el artículo 13, Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tal consideración, la ponencia a mi cargo considera que se actualice la reserva invocada para la información de cuenta.

A su vez, clasificó la siguiente información: circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba, derivados de los eventos ocurridos los días 5 y 6 de enero del año 2015 en el Municipio de Apatzingán, en términos de lo previsto por el artículo 13, Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, en el caso concreto, el sujeto obligado manifestó que hacer del conocimiento público la información de mérito implicaría divulgar datos sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se desarrollaron los hechos, así como los elementos de prueba sujetos a investigación por parte del Ministerio Público, tales como: descripción del lugar y nombre de las calles, ubicación y relatoría de los hechos, las personas que intervinieron y las armas y objetos utilizados para cometer conductas probablemente constitutivas de delito, así como la

intervención de la Policía Federal y otras Instituciones de Seguridad Pública, cuyos hechos son motivo de investigación dentro de averiguaciones previas, causando con ello un grave detrimento a las actividades de persecución de delitos; además de obstruir las acciones y medidas implementadas derivado de las atribuciones del Ministerio Público, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Conforme a lo anterior es que la ponencia a mi cargo considera procedente la clasificación de esa información como reservada, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la ley de la materia. Además también propuso la clasificación o clasificó datos personales confidenciales de personas detenidas como probables responsables, testigos, víctimas, datos y elementos de prueba de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como son nombre de las personas particulares, edad, género y su estado de salud; así como datos de sus vehículos que poseían durante los hechos tales como números de serie y placas.

En el presente caso la información que obra en los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso relacionada con datos personales de personas físicas identificadas o identificables, esto es, nombre de personas particulares, edad, género y su estado de salud; así como datos de sus vehículos por los que poseían durante los hechos tales como números de serie y placas, es confidencial en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley de la Materia.

En consecuencia, se estima que es adecuada desde el punto de vista de esta ponencia la versión pública ofrecida por el sujeto obligado en los términos previstos en los artículos 13, fracción I, IV y V; 18, fracción II; 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 51 y 73 de su Reglamento. Lo anterior en razón de que el sujeto obligado modificó su respuesta dejando sin efectos el medio de impugnación al poner a disposición el particular la versión pública de las documentales que dan cuenta de la materia de su solicitud de acceso, esto es, dos partes de novedades, tres informes y dos tarjetas informativas rendidos por elementos de dicha institución en relación a las actividades que integrantes de esa institución realizaron en los hechos acontecidos los días 5 y 6 de enero del año 2015 en el municipio de Apatzingan; así

como dos escritos del 18 de mayo del 2015, rendidos por integrantes de esa corporación relacionados con los mismos acontecimientos.

Por ello es que propongo a este pleno y pongo a su consideración sobreseer el presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sería cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Está a su consideración el proyecto de resolución.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo quiero utilizar, adelantando que estoy acompañando el proyecto que nos presenta el Comisionado Monterrey en el que propone sobreseer este recurso, derivado de todo lo que él ya ha explicado y de una modificación a la respuesta inicial por parte del sujeto obligado, o sea, la Policía Federal y poner a disposición del particular la versión pública.

No quisiera ser repetitiva en virtud de que ya es un poco tarde y de que esto seguramente va a seguirse comentando entre nosotros, solamente quiero decir que conforme a lo que usted ha dicho de los partes de novedades, informes y tarjetas informativas, que son actividades que integrantes de esa institución realizaron en los hechos acontecidos los días 5 y 6 de enero de 2015 en el Municipio de Apatzingán, nos lleva entonces a considerar este Proyecto para aceptar la versión pública.

En relación al número de integrantes de la Policía Federal, número y tipo de armas de cargo utilizadas así como de cargadores, cantidad de patrullas utilizadas, números económicos de dichas patrullas, nombre y descripción del operativo, se determina que deben ser reservados, con fundamento en la Fracción I del Artículo 13 de nuestra Ley porque esa materia puede comprometer la Seguridad Pública ya que da

cuenta del estado y fuerza de despliegue estratégico de la Policía Federal en una zona o una región determinada en el país, así como de la capacidad de intervención y de reacción de la misma institución, por lo que al dar a conocer esta información creo yo que sí se vulnerarían las funciones que le corresponden a la institución.

Es decir, afectaría la prevención del orden y de la paz pública así como la prevención de los delitos y se pondría en riesgo la coordinación interinstitucional con otras autoridades de Seguridad Pública.

Respecto al nombre, firma, rúbrica de los integrantes de la Policía Federal, nombres de los hoteles donde se hospedan en determinadas ciudades, número de empleado o expediente de los integrantes, hospitales donde se atienden a los policías federales cuando son lesionados y por su estado de salud, se determina que se actualiza la reserva invocada en términos del Artículo 13, Fracción IV de la misma Ley.

Lo anterior por considerar que el proporcionar dicha información pone en riesgo la seguridad, la salud y la integridad de los elementos de esa corporación policiaca y de las personas involucradas en su entorno ya que están administrados con números de expedientes o de empleados que haría más fácil su ubicación. Más aún que están visibles en registros públicos.

Igualmente serían vulnerables al darse a conocer el nombre de los hoteles y hospitales donde se alojan y donde reciben atención médica.

Por lo que hace a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como a los elementos de prueba, se determina que sí es procedente la reserva con fundamento en el Artículo 13, Fracción V de la misma Ley, situación que comparto ya que -como se señala en el Proyecto del Acceso a la Información Clasificada que la Ponencia del Comisionado llevó a cabo- se pudo constatar que dicha información se refiere a la descripción del lugar y nombre de las calles en que se suscitó el enfrentamiento, a la ubicación y relatoría de los hechos concretos de ese mismo enfrentamiento, a las personas que intervinieron y a las armas y objetos utilizados, lo cual implica que ésta es motivo de investigación dentro de Averiguaciones Previas por parte

del Ministerio Público y dar a conocer esta información podría causar detrimento a las actividades de persecución de delitos y se podrían obstruir las acciones o medidas implementadas derivado de las atribuciones del Ministerio Público durante la Averiguación Previa.

Asimismo, debemos de tomar en cuenta que dar a conocer dicha información alertaría a terceras personas como podrían ser parte de la delincuencia organizada, que estarían conociendo la información sujeta a investigación por la autoridad ministerial y previo a su análisis y resolución correspondiente, conocerían datos sobre las personas involucradas y bienes asegurados, así como de integrantes de instituciones y equipo utilizado en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, podrían realizar actos para entorpecer u obstaculizar la continuación de la investigación y las diligencias que el Ministerio Público pueda encomendar a la Policía Federal para la persecución de los delitos.

Igualmente de grave o más sería que los involucrados pudieran sustraerse de la acción de la justicia al conocer previamente dicha información, cuando además tanta queja se percibe y percibimos los mexicanos y hacemos los mexicanos constantemente por la impunidad.

Por los sustentos argumentativos anteriores se puede observar que lo que se pretende proteger es lo referente a la prueba circunstancial obtenida, la cual se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene como punto de partida hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido.

Esto es ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Todo lo anterior se señala igualmente en algunas tesis, algunas resoluciones de la Suprema Corte o dentro del Poder Judicial, como pueden ser la que se formula en el amparo directo 6440/66, sobre la valoración de la prueba circunstancial, tesis que si bien tiene ya

algunos años, hay otras más similares sobre la prueba indiciaria, como también se le llama, que fundamentan mi opinión y mi voto, los cuales se citan para los efectos procedentes y son el amparo directo 638/95 y más recientes el 715/2010, y el amparo directo 78/2012, estos dos últimos de los años 2011 y 2013.

Por último, por lo que hace a los datos. Bueno, antes, por dar a conocer esta información sería en detrimento de las actividades de persecución de delitos como ya lo dije.

Y por último, por lo que hace a los datos personales confidenciales de personas detenidas como probables responsables, testigos, víctimas, etcétera, no queda duda de que son confidenciales, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Me refiero al nombre de personas particulares, edad, género, su estado de salud, así como los datos de los vehículos que poseían durante los hechos, tales como números de series y de placas, tal y como ya también lo había mencionado el Comisionado Monterrey, disculpen que lo repita pero yo considero que a veces es necesario precisar.

Y en ese sentido, acompaño el proyecto que nos está presentando el Comisionado Monterrey, para que se pueda presentar la versión pública y el sujeto obligado ya ha presentado.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas noches, nuevamente.

Con base en el proyecto de resolución presentado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey, podría decir que, primero, estoy de acuerdo con el hecho de que se entreguen versiones públicas de la información solicitada por el hoy recurrente, porque efectivamente hay

información susceptible de ser resguardada conforme a las hipótesis de información reservada o confidencial que están dentro de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con que se clasifique la información relativa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de pruebas derivados de los eventos ocurridos los días 5 y 6 de enero de 2015 en el Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán.

El ponente considera correcta la clasificación invocada por la Policía Federal, en el sentido de que la difusión de esta información puede causar un grave detrimento a las actividades de persecución de los delitos y se obstruyen las acciones o medidas implementadas por el Ministerio Público durante la averiguación previa, aunado a que se sustancia un procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La primera observación que quiero hacer al proyecto de resolución es que no se precisa a qué se refiere con circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba que se pretenden clasificar, ya que sólo se menciona de manera genérica que esto se trata de la descripción del lugar, nombre de las calles, así como la ubicación y el relato de los hechos.

No obstante, de los comentarios previos y del intercambio de opiniones que nos hizo llegar el Comisionado Eugenio Monterrey en una nota, sobre el proyecto se pueden identificar cuestiones que no están en el proyecto, habría que aclarar, o en el proyecto que leímos, no tenemos uno más, se pudo identificar --no están en el proyecto, están en una tarjeta que nos hizo favor de llegar-- que dichas circunstancias de tiempo, modo y lugar se entienden como: descripción del lugar y nombre de las calles en que se suscitó el enfrentamiento, calle en que comienza, a dónde se desplazan, etcétera.

Estoy textualmente leyendo la nota que no está en el proyecto.

Ubicación y relatoría de los hechos concretos del enfrentamiento, cómo llegaron, quién empezó a disparar, cómo se repelió el ataque, momento de la retirada, etcétera.

Las personas que intervinieron, las armas y objetos utilizados, lugar y trayectoria de los disparos, fuego cruzado, vehículos afectados por los disparos, levantamiento de civiles y policías heridos, etcétera.

Con relación al lugar y nombre de las calles, considero que los mismos son públicos y éstos no afectan la indagatoria al no señalar los hechos que presuntamente se investigan, y mucho menos son un elemento acerca de la circunstancias de modo, en las cuales se suscitó el hecho presuntamente delictivo, por lo que no pueden poner en riesgo la indagatoria; además, estamos hablando del nombre de calles y avenidas, que de darse a conocer no se advierte la forma en que podrían poner en riesgo la investigación del Ministerio Público, cuestión que nunca se explica o se motiva en el recurso.

No sé, dar a conocer calles, que sé que es otro problema, no hay boletines oficiales, pero de testigos presenciales en entrevistas, que yo puedo hacerles llegar, de gente que estuvo en los acontecimientos lamentables, todos sabemos obviamente que fue en Apatzingán, en el Centro de Apatzingán, que inició en el Palacio Municipal de Apatzingán y después se fue por Avenida Constitución, tomaron camino Rancho de la Flor, porque fueron dos acontecimientos, uno a las 2:00 de la mañana, 2:30, y otro a las 7:45 de la mañana, y que terminaron en la calle de Justino Ramírez.

Estas cuestiones no están en boletines oficiales, cierto, cuestión que también llama la atención que no haya un boletín oficial sobre estos acontecimientos a todas luces públicos; y yo tengo alrededor de 17 fuentes periodísticas, no estoy diciendo, por eso no las uso, que estas fuentes periodísticas, hay una tesis aislada que en materia electoral que no les puedo decir, que cuando existen diversas notas y son de diversos autores y señalan se puede presumir, o sea, una presunción.

Pero bueno, sería importante que conociéramos la calle, la avenida y creo que eso o no entiendo cómo afecta las investigaciones del Ministerio Público, son hechos que ya acontecieron, no se van a mover, resulte lo que resulte de la averiguación previa esos hechos

ahí; y en esa parte que es lo que está pidiendo, ahí se describe, hay un formato en los cuales se hacen estas partes, están en la página de la Policía Federal y nada más sería en la calle tal, etcétera, hasta se dice evítese el nombre de yo estuve tal, es muy claro y específico, son lugares, esas calles así se llaman y así seguirán llamando por un buen rato.

Con relación a la ubicación debe señalarse que en el proyecto no se precisa a qué ubicación se refiere, aparte de esto de la calle, etcétera, por lo que se recomienda que en caso de que, digamos la ponencia, que se aclare perfectamente si ese lugar donde se realizaron los hechos o el lugar donde se levantaron las tarjetas, porque estas dos cuestiones las ubican también en este formato que creo que se hubiera analizado en el propio recurso.

Por lo cual sería importante precisar este dato importando de cómo queda el recurso, creo que es importante.

Referente a la relatoría de los hechos concretos del enfrentamiento considero que pueden ser públicos, ya que se trata de la relatoría de hechos de los servidores públicos que elaboraron los documentos solicitados y que es parte de sus funciones y de sus atribuciones y de sus competencias y obligaciones elaborar estas partes, estas tarjetas informativas, por lo que su difusión permite transparentar la función pública y abona al control social de la acción policial; no obstante y sólo para el caso de la descripción de los hechos puede distinguirse alguna táctica para repeler el crimen organizado, así como alguna actuación que se tenga sistematizada para este tipo de acontecimientos, debe resguardarse esa parte, porque puede poner en riesgo ahí sí la seguridad pública al informar el estado de fuerza o capacidad de reacción de la policía que combate el crimen organizado de conformidad el artículo 13, fracción I de la Ley en la Materia.

Con relación al último punto de la reserva referente las personas que intervinieron y las armas y los objetos utilizados no se concuerda con la causal invocada por el sujeto obligado, ya que estos datos se relacionan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no es posible encuadrarlas en la motivación expresada por el sujeto obligado y convalidada en la Ponencia.

Por lo anterior, se propone lo siguiente:

Con relación a las personas que intervinieron, debe hacerse la distinción y en caso de ser civiles y/o particulares, debe resguardarse su nombre y rasgos físicos, de conformidad con el Artículo 18, Fracción II de la Ley en la materia, por tratarse de información confidencial que los hace identificables.

Para el caso de personas que intervinieron en los hechos y que se trata de policías federales, deberá hacerse el resguardo de su nombre “porque puede poner en peligro la vida de los mismos al participar en acciones de persecución de justicia contra el crimen organizado”: Artículo 13, Fracción IV.

Con relación a las armas y objetos utilizados, lugar y trayectoria de los disparos, fuego cruzado, deberá hacerse la distinción de las armas que son usadas por la Policía Federal y resguardadas ya que éstas dan cuenta del estado de fuerza de dicha corporación.

Y con relación a las armas usadas por los civiles, nos las exhiben siempre en la televisión, se considera que deben ser públicas ya que fueron utilizadas para cometer conductas probablemente constitutivas de delitos, siendo que las manifestaciones al respecto no pueden ser modificadas ya que están plasmadas en los documentos solicitados, que son definitivos y que no se van a modificar.

Con relación a los vehículos afectados por los disparos, solo para el caso de que sean de particulares deberán resguardarse los datos que pueden relacionarse con los dueños, de conformidad con el Artículo 18, Fracción II.

Cosa distinta con relación a los automóviles o cualquier tipo de transporte de los policías ya que, en este caso, los vehículos deben reservarse por ser parte del estado de fuerza de la corporación, atendiendo al Artículo y Fracción I de nuestra Ley.

Digamos que todas estas motivaciones no están en el recurso, se engloban todas y digamos que de forma incorrecta.

En los levantamientos de civiles, deberá resguardarse la identidad o cualquier dato que haga identificable a los particulares, de conformidad con el Artículo 18, Fracción II; y para el caso de los policías heridos, se considera que debe resguardarse por seguridad de las personas, atendiendo al Artículo 13, Fracción IV de la Ley de la materia.

Quiero resaltar que el Pleno de este Instituto ya se ha pronunciado por la publicidad de documentos preexistentes y este asunto es fundamental: Nadie está pidiendo la Averiguación Previa o los documentos que se generan por la Averiguación Previa; son documentos que ya existen y que no serán modificados.

¿Qué son parte?

Sí, están dentro pero no son los documentos que resguarda la reserva de la Averiguación Previa porque ahí hay declaraciones y todo ese tipo de cuestiones.

Inician estos documentos un procedimiento, una investigación por parte de la Comisión de Derechos Humanos y una Averiguación Previa por parte del Ministerio Público y todos los documentos que a partir de ese inicio de esa Averiguación son los que la Ley reserva porque están en un proceso llevado en términos de juicio, más no los documentos preexistentes, que es partes policiacos o tarjetas informativas, que es una obligación y que dan parte de la actuación de los grupos policiales en este país.

Y más cuando hemos tenido un problema de desinformación sobre estos acontecimientos que es imposible o más que imposible encontrar un boletín de un acontecimiento tan lamentable por parte de las autoridades responsables de este actuar en estos acontecimientos.

Creo que una de las utilidades del derecho al acceso a la información, como ha sido recordado en la semana que estamos ahora llevando a cabo, pues es realmente que las personas tengan información sobre la actuación de sus autoridades. Esto, obviamente, sin poner en riesgo a las personas, esto a través de una versión pública, como ya se hizo, pero que tiene cuestiones que creo que se testaron, que podrían ser públicas y que no pondrían ni en riesgo a las personas ni a los civiles

ni, obviamente, a los policías que actuaron porque no se hacen identificables en ese sentido ni exenta la presunción de inocencia no conocer las personas, los nombres, ni hacerlos identificables, que participaron ya sea como policías, como víctimas, como victimarios, etcétera, como testigos, y sí aclara de forma muy importante qué fue lo que se reportó por parte de la autoridad responsable de acontecimientos que ya existieron y que son innegables y que están en un reporte, que es un documento preexistente al inicio de la averiguación que esa sí hay que reservarla.

Quiero resaltar que este Pleno, como ya les dije, se ha pronunciado por la publicidad de documentos preexistentes a una indagatoria o procedimiento jurisdiccional y se ha ordenado su entrega de versión pública.

Como es de resaltar en los expedientes RDA2792 de 2015, del 2629 del 2015, del 4021 del 2015 y que el último es de la misma Policía Federal, donde se determinó por unanimidad proporcionar una versión pública donde sí estaba esta información de las tarjetas informativas, bitácoras, informes de la Policía de los días 25, 26, 27 y 28 de septiembre del 2015 en el Municipio de Iguala.

No, entiendo, lo hemos discutido, no por qué diferenciar un documento preexistente de un acontecimiento que probablemente, no sabemos, en este caso ya a tiempo ya pasado, puede considerarse una violación grave de un acontecimiento que no sabemos si va a ser o no considerado dado que apenas está siendo investigado, pero lo que hay que ver es el documento en sí, y en documento en sí lo hemos hecho público en este Pleno de forma unánime al ser un documento preexistente y vuelvo a decir, obviamente testando toda aquella información que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas en sus diversas clasificaciones, ya sean personas civiles o sean policías federales, por las causales de reserva que he invocado aquí.

Finalmente, y como última observación, en el proyecto de resolución hay que destacar que no se cuenta con los elementos objetivos verificables para determinar la reserva de la información, ya que si bien el sujeto obligado señaló que la información obra en diversas averiguaciones previas, cuestión que no dudo, este hecho no fue comprobado por la ponencia y no existe un elemento objetivo y

verificable de que existan las averiguaciones previas, no lo dudo, pero no hay ni un número, ni una prueba de esas averiguaciones, perdón la redundancia, y muchos menos si éstas están o no han sido consignadas por falta de elementos siendo imposible sobreseer el medio de impugnación en comento.

Así no se puede comprobar que realmente exista un daño presente, probable y específico, por lo que esta reserva se basa únicamente en un argumento que carece de sustento verificable y tangible, lo que por sí mismo nos permite modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que elabore una nueva versión pública, en la que se dejen abiertas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellas actuaciones de la Policía Federal, donde se narren los hechos, sin que se desprenda ninguna táctica para contrarrestar el ataque al crimen organizado y el lugar y nombre de las calles en que sucedió el enfrentamiento en los términos y en las causales que he expuesto en esta lectura.

Simplemente sería todo, y muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta. Muy buenas noches.

Bueno, también traigo un poquito largo mi pronunciamiento, pero trataré de resumir.

El proyecto que presenta el Comisionado Monterrey efectivamente, como se ha dicho, propone el sobreseimiento del asunto, toda vez que ya fueron puestos a disposición del particular las versiones públicas de los documentos solicitados, considerando que las secciones que se protegieron en los términos actualizan las causales de clasificación invocadas por la Policía Federal.

No voy a entrar a más detalle, ya el Comisionado Monterrey anunció que también está un recurso en mi ponencia, lo único que puedo decir

es que en principio la Policía Federal tuvo disposición para reconsiderar su respuesta primigenia, y trató de hacer una versión pública para permitir el acceso a la información.

Sin embargo, no coincido con el proyecto que se nos presenta por sobreseer, porque considero que hay elementos suficientes para entrar a fondo y pronunciarnos, y razonando adecuadamente varias consideraciones de la propia respuesta complementaria que da el sujeto obligado.

Voy a empezar por lo que sí estoy de acuerdo, porque generalmente cuando se disienten de los proyectos, cuando ya estamos en la discusión pareciera que quien disiente está otorgando información que no debe de ser.

Entonces, en lo personal me gustaría que dejara bien explícito en qué sí coincido con el proyecto, porque hay información de carácter reservada que se tiene que tutelar, y de ahí mi posición de que es necesario entrar a fondo del asunto.

Estoy de acuerdo con el proyecto por las causales de clasificación que se anuncian a continuación:

Debe reservarse el número de integrantes, número y tipo de armas de cargo utilizadas, así como los cargadores, cantidades de unidades móviles de la institución, los números económicos de las mismas, nombre y descripción del operativo en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción I de la Ley de la Materia; esto es, por seguridad pública, ya que dicha información revelaría el estado de fuerza del sujeto obligado e información estratégica.

El dos, el nombre, firma y rúbrica de los integrantes de la Policía Federal, nombres de los lugares donde se hospedaron los integrantes de la Policía en determinadas ciudades, número de empleado o expediente de los integrantes, hospitales donde se atendieron los policías federales para actualizar lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la Materia, al considerar que con dichos datos se pone en riesgo la seguridad e integridad de los elementos de la Policía Federal.

3.- Los agrupé en tres rubros: nombres de las personas físicas, edad, género y su estado de salud, así como datos de los vehículos que poseían durante los hechos como son números de serie y placas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de la Materia, por tratarse de información relativa de datos personales.

No obstante, las partes de los cuales no se coincidió con el proyecto son las siguientes y las voy a agrupar en tres consideraciones: en mi opinión es una falta de motivación por considerar que hay una afectación a una averiguación previa; dos, clasificación por fundamentos legales, en mi opinión incorrectos; y tres, la falta de exhaustividad en los agravios que pronuncia el solicitante de información.

El análisis de la clasificación en términos del artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia de los rubros relativos de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba que se describen en los reportes relacionados con los sucesos de 5 y 6 de enero de 2015, en el municipio de Apatzingan, Michoacán.

Al respecto en el proyecto se arguye que el dar a conocer los datos en comento causa un grave detrimento a las actividades de persecución de los delitos y se obstruyen las acciones o medidas implementadas derivado de las atribuciones del Ministerio Público durante la averiguación previa, máxime que también se sustancia un procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, se considera que divulgar información contenida y relacionada con la averiguación previa, como son declaraciones de policías que refieren a circunstancias de modo, tiempo y lugar antes de que se determinen responsabilidades y el ejercicio de la acción penal, o bien el no ejercicio de la misma, puede ocasionar perjuicios en la persecución de los delitos, así como estrategias seguidas por la representación social.

Aunado a lo anterior se señala que el carácter de reservado que recae sobre las constancias y actuaciones que integran en su totalidad la averiguación previa, se robustece dado que el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales se dispone que el Ministerio

Público durante el trámite del proceso goza de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen convenientes a fin de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Esto es lo que fundamental el proyecto.

Sobre ello es importante aclarar que se reconoce que los informes o partes emitidos por la Policía Federal pueden formar parte de la averiguación previa, eso no lo desconozco y reconozco pues que por informar parte de hecho forma parte de los requisitos o cualidades de un parte informativo y que son documentos que constituyen elementos indiciarios de prueba para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado.

Sin embargo, ello no es suficiente para concluir que la información tiene naturaleza de reservada.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones, señalando que en las excepciones al Derecho de Acceso a la Información la autoridad debe ponderar los principios en juego y en este sentido, el riesgo que representa el proporcionar la información, demostrándose que el principio u objeto que se busca salvaguardar resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Siguiendo el criterio de la Corte, el proyecto presentado no refleja la ponderación de los principios en juego y en este sentido, el riesgo que representa proporcionar la información se reduce a señalar que su difusión -abro comillas- “causa un grave detrimento a las actividades de persecución de los delitos y se obstruyen las acciones o medidas implementadas derivado de las atribuciones del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, máxime que también se sustancia un procedimiento seguido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos”. Cierro comillas.

Sin embargo, no establece los motivos por los cuales la publicidad de la información afecta la actividad de la autoridad investigadora y solo se señala que el sujeto obligado acreditó el daño que se producía.

Al respecto, la Policía Federal señaló que se generaría un daño presente porque -abro comillas- “se alertaría a terceras personas o a la delincuencia organizada en la información sujeta a investigación por la autoridad ministerial y previo a su análisis y resolución correspondiente, conocerían datos sobre las personas involucradas y bienes asegurados, así como de integrantes de instituciones y equipo utilizado”. Cierro comillas.

Por daño probable, argumentó: Representa la posibilidad de que terceras personas o grupos delictivos conozcan los avances de las investigaciones en su contra y pretendan realizar acciones de contra inteligencia para evitar que se concreten las actuaciones de investigación.

Y tercero: Un daño específico, ya que se materializaría el riesgo de que personas ajenas a la Averiguación Previa de referencia conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos derivados de la prevención e investigación de los delitos y promuevan algún vínculo de relación con servidores públicos que poseen o tienen bajo su custodia información de carácter administrativo y logístico, con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal.

Aquí el sujeto obligado hizo como que una prueba de daño integral, donde no identificó qué cosa nosotros estamos confirmando su reserva.

Sin embargo, en el caso concreto, el daño aducido no se actualiza por las siguientes consideraciones:

Si bien la información solicitada está relacionada con los hechos y circunstancias que se investigan y puede ser materia de prueba para acreditar el cuerpo del delito, la realización de una conducta posiblemente ilícita y la responsabilidad del inculpado, lo cierto es que se trata de datos que no podrían afectar el curso de la indagatoria dado que estos constituyen solo un indicio cuyo contenido por sí solo no puede ser determinante para la construcción de la verdad histórica.

Bueno, verdad porque ya ahora esto de “la histórica”; máxime si se toma en cuenta que son solo un relato de los hechos que acontecieron en un lugar y tiempo determinado.

Es decir, se trata de información que la Policía Federal emitió en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, el cual establece que es función de los Titulares de sus Direcciones Generales elaborar informes y partes policiales y en este orden, constituye una descripción de las actividades y hechos realizados durante su jornada diaria, eso dice el Reglamento, de su jornada diaria.

Sin embargo, no revelan información propia de la actividad investigadora que lleva a cabo el Ministerio Público, dado que se trata de la descripción de los hechos acontecidos en el Municipio de Apatzingán, estado de Michoacán de Ocampo, los días 5 y 6 de enero del presente año, y no así de las conclusiones o líneas de investigación que está llevando a cabo la autoridad.

Ahora bien, el sujeto obligado durante la segunda diligencia de acceso a la información señaló, abro comillas: “No es adecuado sostener que todos y cada uno de los documentos que den cuenta de la solicitud de acceso sean preexistentes a la averiguación previa mencionados, toda vez que la puesta a disposición de diversos presuntos responsables fue efectuada el 7 de enero de 2015, mientras que cuando menos seis de los documentos puestos a disposición del particular en versión pública refieren a fechas de elaboración posterior”, cierro comillas.

Sobre dicha manifestación es importante aclarar que si bien existen partes informativos generados con posterioridad al inicio de la averiguación, la naturaleza de los mismos no se determina únicamente por el momento de su emisión, sino por el daño que pudiese generar al bien jurídico protegido.

A mayor abundamiento, con independencia de que algunos documentos se hayan generado una vez iniciada la investigación, estos se emiten de manera paralela en el ejercicio de las atribuciones de la Policía Federal y dada su naturaleza no tienen como finalidad en sí mismo documentar actuaciones propias de la indagatoria ni constituyen opiniones sobre la configuración de delitos ni la responsabilidad de las personas que participaron en los hechos que pudiesen revelar líneas de investigación.

Por otra parte no debe perderse de vista que en este caso se están clasificando los datos de personas involucradas y de elementos de la Policía Federal que la hagan identificable, de manera tal que no sería posible conocer quiénes podrían ser presuntos responsables o las personas relacionadas con los hechos, por lo que bajo dichos parámetros no podría obstaculizarse la actividad persecutoria de la autoridad ministerial, pues no podría alertarse a los presuntos responsables sobre las actividades que está llevando a cabo, como lo alega el propio sujeto obligado y se confirma por parte de la ponencia.

Al respecto, una circunstancia y tomo una acepción muy sencilla sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar y refiere que es un accidente.

Circunstancia en sí es un accidente de modo, tiempo y lugar que está unido a una sustancia de un hecho o dicho, es decir, por tiempo se entiende día, mes y año y hora en que sucedieron determinados hechos.

Modo, la forma como sucedieron, describiéndose lo más exactamente posible y lugar, el sitio o local en donde sucedieron.

En tal virtud, su difusión sólo daría cuenta de los acontecimientos relatados en un espacio y hora, y la forma en que se desarrollan, según lo aportado por algún elemento policial.

Por lo que de ninguna manera su difusión podría poner en riesgo la actividad del Ministerio Público, pues el mismo no da cuenta de líneas de investigación que pudiesen ser obstaculizadas o de elementos novedosos que pudieran cambiar o coincidir el curso de éstas.

En efecto, protegiendo la información sobre las personas que confluieron en un espacio y tiempo permitirá proponer las partes en versión pública en la que se dan a conocer los hechos registrados por la Policía Federal, garantizando el derecho de acceso a la información, sin dar cuenta de los presuntos responsables que pudieren estar sujetos investigación, y en ese sentido de líneas de investigación.

Asimismo, y traigo a colación una referencia de una solicitud de acceso, que es la 041310018713 del 20 de febrero de 2013 de la propia Policía Federal, en la que se requirió, entre otras cosas, los

partes informativos e informes rendidos por los mandos responsables del operativo del 1º de diciembre de 2012, proporcionando en versión pública una parte relativa a dichos hechos, los cuales dieron origen a una averiguación previa en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con número tal, por lo que es posible concluir que no ha sido obstáculo para el propio sujeto obligado proporcionar información como la que hoy nos compete, a pesar de que se relacione con alguna indagatoria.

Hasta aquí la cuestión de reservas sobre circunstancias de modo, tiempo y lugar.

¿En qué otro tema tampoco estoy de acuerdo? Es en el rubro de elementos de prueba. Es importante tener en cuenta que la descripción de los objetos o bienes que se encuentran referidos en los informes o partes que pudiesen o no ser prueba respecto de los hechos, no puede ser objeto de reserva, pues el procedimiento de aseguramiento de bienes que se desarrolla por la Procuraduría General de la República es independiente de las actividades relacionadas con la integración de la indagatoria, pues aun cuando también consten en ésta por ser objetos relacionados con la averiguación, se trata de una atribución complementaria, por lo que su difusión no puede afectar el curso de la indagatoria.

Al respecto, el aseguramiento es una figura de naturaleza procesal que se aplica sobre ciertos bienes con el objeto de facilitar, permitir y asegurar que se pueda llevar adelante el objeto de investigación o proceso correspondiente.

Así, en los artículos 181, 182 y 182D del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existen huellas o pudiese tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan.

Para tal efecto, los agentes del Ministerio Público con el auxilio de Instituciones Policiales, o bien, los actuarios y demás funcionarios que designe la autoridad judicial para practicar la diligencia, según corresponda, deberán levantar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentren los bienes que se

aseguren y proveer las medidas conducentes inmediatas para evitar que los bienes asegurados se destruyan, alteren o desaparezcan.

Una vez que hayan sido satisfechos los requisitos anteriores, deben ponerse los bienes a disposición de la autoridad competente para su administración, esto es, ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, dentro de las 62 horas siguientes a la fecha y los lugares que previamente se acuerdan con dicha autoridad, de conformidad con las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por lo tanto, teniendo en consideración este proceso paralelo de registro de bienes asegurados, aun cuando formen parte de una indagatoria es posible proporcionar cuáles son esos elementos de prueba que se aseguraron y señalar los datos que hagan identificables a sus propietarios con los que se les podrá vincular con los hechos, pues dicha información, como el propio proyecto lo señala, son datos personales.

Lo anterior, ya que se hará referencia a los objetos materia de pruebas y vincularlos con las personas que participaron en los hechos que se investigan.

Bueno, aquí también traer muy rápido a colación, hemos resuelto también y traigo un recurso 1285/2015, donde se ha ordenado al sujeto obligado la entrega del listado de bienes muebles e inmuebles asegurados en cualquier municipio de Michoacán especificando, entre otros datos, los siguientes:

Nombre de la persona en que se le decomisó el bien o el número de averiguación previa a la que estaban relacionados, las características de los bienes, la dirección de bienes inmuebles detallando calle, colonia, ciudad, Estado, entre otros, precisando que sólo en el caso del nombre y domicilio deberían protegerse conforme al artículo 18, fracción II de la Ley de la Materia.

En atención a lo expuesto es posible concluir que realizada la prueba de daño y aplicado el test de proporcionalidad en el caso concreto respecto del bien jurídico que debe prevalecer se concluye que la

misma no puede afectar el bien jurídico protegido señalado en el artículo 13, fracción V de la Ley de la Materia.

Otro elemento del cual no estoy de acuerdo en cuanto a la clasificación, la clasificación porque creo que debe ser otro precepto legal para clasificar la información que ya trae el proyecto y me refiero al dato relativo a las lesiones y estado de salud de los elementos de la Policía Federal que resultaron heridos.

En el proyecto se señala que es información clasificada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley de la Materia; es decir, por seguridad de las personas. Sin embargo, se considera que dicho dato debe protegerse en virtud de que atañe la vida privada pues independientemente de la persona forme o no parte de la Policía Federal su salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Constituye luego entonces un dato personal confidencial que debería tutelarse y resguardarse en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la Materia y no como sugiere en el proyecto del artículo 13, fracción IV.

Y bueno, finalmente hay algo que sí creo que sea en las posturas que vayan a prevalecer, sí creo que este Instituto debe pronunciarse particularmente del agravio que hace valer el solicitante.

Su escrito de recursos dedica a que este Instituto se debe de pronunciar por la apertura porque existen violaciones graves a los Derechos Humanos, particularmente en eso funda su agravio y el proyecto solamente dedica un párrafo al final diciendo: “Es precisar que a partir de todos los elementos a los que se allegó este Instituto...” A ver, otra vez: “Al respecto, es menester precisar que a partir de todos los elementos de los que se allegó este Instituto para estar en plenas condiciones de resolver el medio de impugnación que nos ocupa no fue posible advertir Prima Fash, características cuantitativas y cualitativas que permiten determinar que los acontecimientos ocurridos en Apatzingan se traten de violaciones graves a Derechos Humanos.

Esa es la única referencia que se dedica en el proyecto para pronunciarse respecto del agravio o de las manifestaciones hechas valer por el solicitante.

En tal sentido, Comisionados, considero que debe de entrarse al fondo del asunto y modificar la respuesta instruida al sujeto obligado que ponga a disposición las versiones públicas de todos los documentos que den respuestas a la solicitud, en los cuales no solamente se proteja a los datos en donde se dejen de proteger los datos relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y los elementos asegurados, así como que los datos relativos al estado de salud y lesiones se clasifiquen únicamente como confidenciales, en términos del Artículo 18, Fracción II de la Ley de la materia.

Es cuanto, Comisionados y muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen alguna otra consideración.

Antes de dar inicio a la segunda ronda, sí me gustaría mostrar mi posicionamiento.

En nuestra Ponencia compartimos los argumentos y consideraciones vertidas con la propuesta presentada por el Comisionado Ponente, el Comisionado Monterrey, en el Recurso de Revisión RDA-3561/2015, interpuesto en contra la Policía Federal en el sentido de sobreseer el Recurso de Revisión, en el cual se solicitó un reporte generado por los policías federales que participaron en los hechos violentos en el Municipio de Apatzingán, Michoacán, los días 5 y 6 de enero de 2015.

Se trató de un evento donde resultaron muertos -dice la solicitud- entre 8 y 16 personas, no se conoce el número exacto hasta ahora y al parecer es un desalojo de manifestantes del Palacio Municipal.

Por reporte me refiero a los informes o relatos que hayan rendido los elementos que participaron en tal operativo.

Este documento puede ser, aunque no únicamente, el informe policial homologado; en todo caso, solicito se entreguen documentos en versión pública y copia electrónica.

Hasta ahí la solicitud hecha por el peticionario.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular que la información requerida se encontraba clasificada como reservada, de conformidad con las causales establecidas en los Artículos 13, Fracciones IV y V; 14, Fracciones I, III, IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puesto que los documentos forman parte de un procedimiento de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos y en Averiguaciones Previas no concluidas.

Asimismo, tales documentos contienen datos personales de quienes se dicen ser víctimas así como datos de detenidos y de personal de la institución que intervinieron en los hechos, mismos que derivaron en los procedimientos referidos.

Es menester enfatizar que el Comisionado ponente realizó un requerimiento de información adicional y dos Audiencias de Acceso a la Información Clasificada en aras de tener todos los elementos necesarios para resolver.

Esta es una situación muy importante porque en nuestra consideración fue exhaustivo el análisis que hace el Comisionado ponente.

Durante la sustanciación del presente asunto el sujeto obligado remitió el alcance de respuesta al particular, en el cual puso a su disposición una versión pública de la información requerida.

En el Proyecto de Resolución que se presenta se realiza un análisis detallado de los datos testados en las versiones públicas puestas a disposición del particular y se acredita que los datos clasificados sí actualizan las causales de reserva pues de revelarse los mismos, éstos sí generarían una afectación a la Seguridad Pública por lo que hace a divulgar el número de integrantes que actuaron en esos días, número y tipo de armas de cargo utilizadas así como de cargadores, cantidad de unidades móviles de la institución, los números

económicos de las mismas y el nombre y la descripción del operativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, Fracción I de la Ley en la materia.

Se generaría una afectación a la vida, seguridad o salud de los integrantes de la Policía Federal o bien a las de su familia pues al revelar el nombre, firma y rúbrica de los integrantes de la Policía Federal, nombre de los hoteles en donde se hospedaban en determinadas ciudades, número de empleado o expediente de los integrantes, hospitales donde se atienden a los policías federales, lesiones y su estado de salud, se volverían identificables y posteriormente reconocibles para algunos grupos delictivos, lo anterior en términos del Artículo 13, fracción IV de la Ley en la materia.

Asimismo, en el proyecto de resolución se argumenta que se debe de proteger la información confidencial contenida en las documentales, es decir, los datos personales de una persona física identificada o identificable, contenidos en los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso.

Esto es, nombre de personas, particulares, edad, género y su estado de salud, así como datos de los vehículos que poseían durante los hechos, tales como el número de serie y placas; consideramos confidencial en términos de la fracción II del Artículo 18 de la Ley de la materia.

Consideramos también que con la difusión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrieron los hechos se generaría una afectación a las actividades de prevención o persecución de los delitos, ello porque el acceso a la información clasificada llevada a cabo en las instalaciones de este Instituto el sujeto obligado acreditó que de hacer conocimiento público la información de mérito implicaría divulgar la descripción de lugar, nombre y calles, ubicación y relatoría de los hechos, las personas que intervinieron y las armas y objetos utilizados para cometer las conductas probablemente constitutivas de delito, así como la intervención de la Policía Federal y otras instituciones de seguridad pública, cuyos hechos son motivos de investigación dentro de las averiguaciones previas por parte del Ministerio Público, así como por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigaciones que aún no están concluidas.

Estimamos que toda vez que la información está inmersa en investigaciones que aún están en integración, la publicidad de la información sí podría obstaculizar la continuación de la investigación y diligencias que el Ministerio Público encomiende a la Policía Federal para la persecución de los delitos y por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer y dilucidar la verdad de los hechos y probables responsabilidades, o bien la conclusión de las investigaciones.

En suma, se está de acuerdo con que develar que la información podría impedir u obstaculizar la ejecución de las actuaciones que el Ministerio Público requiera para investigar y perseguir los delitos con el auxilio de la Policía Federal y de otras autoridades de conformidad con la facultad prevista en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por estas consideraciones estimamos que los datos relacionados con las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrieron los hechos sí actualizan la fracción V del Artículo 13º de la Ley, pues con su difusión se afectarían las investigaciones realizadas por parte del Ministerio Público, así como por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, investigación, insistimos, que aún no concluye.

Atendiendo a lo anteriormente señalado compartimos el proyecto en la resolución presentada por el Comisionado ponente en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión en contra de la Policía Federal.

Este sería mi consideración y bueno, pues preguntaría a los demás integrantes si tienen algún comentario al respecto.

Estamos en la primera ronda.

Iniciaríamos, entonces, la segunda ronda.

Comisionado ponente.

Adelante Comisionado, tiene el uso de la voz.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Son varios los comentarios. Quiero empezar diciendo que, por supuesto, sin duda respeto mucho la calificación que mis colegas han hecho sobre el proyecto, sobre si es correcto o incorrecto, naturalmente difiero absolutamente de esa calificación que se ha hecho o de si los razonamientos fueron adecuados o se debió haber o no razonado adecuadamente, o si el proyecto es correcto o incorrecto, lo respeto mucho, pero por supuesto, naturalmente, difiero absolutamente de esa calificación que se ha hecho al proyecto.

Sí están los hechos relatados descritos, Comisionado Guerra Ford, por primer señalamiento, evidentemente el proyecto que todos tenemos, por supuesto, y que se ha circulado para tales efectos, como todos los proyectos, en la página 63, en el Apartado “Circunstancias de tiempo, modo y lugar” se describen los hechos efectivamente, que he estado atrás de estas reuniones de trabajo y a esto que hacemos regularmente, profundicé argumentos que se expresaron aquí, que, desde mi punto de vista, y afortunadamente desde el punto de vista de quien los expresó, esta información no debería estar clasificada, elementos que se expresaron en la nota, y fue una nota de trabajo, que desde mi punto de vista ni siquiera aquí en el Pleno debieron haberse mencionado.

O sea, esas particularidades que se mencionaron, no las voy a repetir, para eso está la versión estenográfica, pero yo incluso en la exposición, en la descripción de los hechos e incluso en esta defensa del proyecto, por supuesto, estaba pensado omitir, y omitiré, ahora digo: “qué bueno que la nota no fue más descriptiva”, porque, desde mi punto de vista, como se tiene clasificada esta información se hubiera relevado, entonces qué caso tiene, ya no estaríamos discutiendo la clasificación o no, si ya se dijo aquí en la mesa.

Elementos, insisto, que ni siquiera, desde mi punto de vista, debieron haberse expresado en estos posicionamientos.

Por lo que hace a los formatos, son varias las circunstancias, los formatos efectivamente son parte del informe policial homologado, que es básicamente donde se vacían todos los elementos que están en este expediente para subirlos a la plataforma correspondiente, que es la plataforma de seguridad, y efectivamente esos formatos asientan

esta información, pero estos documentos, los del expediente que tuvimos a la vista en los accesos, tanto en la ponencia de la Comisionada Cano como mi ponencia, y yo en particular en un segundo acceso, yo personalmente revisé todos y cada uno de los documentos solicitados, son los documentos fuente de estos formatos, por eso se hizo la referencia, y nada más quería hacer la referencia al respecto.

Efectivamente, están descritos los hechos, sí están en el proyecto que evidentemente tenemos todos, está en la página 63, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y lo anterior, señalado el sujeto obligado, toda vez que se le hace del conocimiento, etcétera, tales como la descripción del lugar, el nombre de calles, ubicación y relatoría de los hechos, que aquí se pormenorizó un poco más, insisto, desde mi punto de vista no debió de haber sido así.

Las personas que intervinieron, las armas y objetos utilizados para cometer conductas probablemente constitutivas de delito.

Está, por supuesto, en el proyecto, solamente quería yo afirmarlo con la misma contundencia, como en la que se señaló que no estaba.

Sí, efectivamente, hay sendos precedentes de este Pleno, incluso aquí traigo los proyectos, son 11 precedentes, en los que siempre que ha existido un documento relacionado con una averiguación previa, que es de lo que estamos discutiendo básicamente, no estamos discutiendo propiamente el hecho la petición de una averiguación previa.

Estamos discutiendo sobre un documento que evidentemente en este caso parte policiaco, las notas, los informes evidentemente dan pie a una averiguación previa, elementos que en otros casos se les ha dado el mismo tratamiento.

Estos documentos por el lado de la preexistencia que señaló el Comisionado Guerra y después la Comisionada Cano ahondó con otro matiz, me refería a los dos, respecto de la preexistencia exclusivamente en tiempo, ahí está inserto en el propio proyecto son 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 documentos y solamente tres coinciden, sí estamos hablando de tiempo, coinciden en día con el inicio de la

averiguación previa, el 7 de enero del año 2015, tres de estos elementos.

El resto son elementos postfechados. Sé que el argumento de la Comisionada Cano va más allá simplemente por el asunto y el concepto de preexistencia, entonces sí es por un tema de tiempo, no son documentos preexistentes ninguno de ellos.

Estos documentos se dan precisamente a la luz de la averiguación previa. Los documentos que se solicitan de origen están vinculados y tan están vinculados que son los que detonan el inicio de la averiguación previa. Es incluso ilógico y me voy a permitir decirlo, suponer que se inicia primero una averiguación previa y luego se comete un presunto delito, evidentemente.

Y en estos precedentes a los que me refiero, por ejemplo, solicito, hay un caso el 618, solicito todas las versiones, las investigaciones aquí sí de la PGR, hay un precedente, describiré varios de un recurso de revisión recaído después de una solicitud de información a la Secretaría de Gobernación que el proyecto de la ponencia del Comisionado Salas es el 1344, donde solicitan copias de las bitácoras de búsqueda que realizó a diario la gendarmería en la representación de padres de familia y estudiantes durante la búsqueda de los normalistas de Ayotzinapa, etcétera, etcétera.

Y aquí la clasificación se rompe por supuesto porque hay un tema de violaciones de los Derechos Humanos. Sin embargo, este es el mejor argumento y el que coincide con el argumento que someto a consideración de este Pleno del por qué esta información que es la mínima específica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar debe ser clasificada.

Dice por supuesto en principio este Instituto considera que dará información que está inmersa o relacionada con la averiguación previa podría poner en riesgo las actuaciones y diligencias, y estamos hablando de bitácoras, no estamos hablando de la averiguación previa, estamos hablando de las bitácoras de las partes, en fin; podría poner en riesgo las actuaciones y diligencias que realiza el Ministerio Público para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quién o quiénes hubieren intervenido en los hechos

delictivos, ya que se darían indicios que pudieran alertar o poner sobre aviso a los inculpados o sus cómplices para que evadan la justicia, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentran relacionados con la investigación.

Lo anterior implica necesariamente una afectación a la persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, esto evidentemente en referencia al Artículo 13, Fracción V.

Después haré la explicación de que sin embargo, en este caso, prima facie, aplica la excepción de la excepción.

Estamos hablando -insisto- de un documento vinculado en Averiguación Previa y lo que estaríamos o lo que se estaría proponiendo abrir son elementos que se recogen en la Averiguación Previa.

Es decir, una de las excepciones a la publicidad máxima es justamente que se encuentra la información contenida en una Averiguación Previa y la única excepción a esa excepción es que existan violaciones graves a Derechos Humanos, cuestión que en este caso no es así.

Hay otro antecedente e insisto que tengo varios, no encontré ninguno en el que se abrieran sin esta excepción de violaciones graves a Derechos Humanos; ya sea Averiguaciones Previas o documentos vinculados y quiero dar algunos ejemplos:

En un caso de la Secretaría de la Función Pública -también, Comisionado Salas, están aquí en prelación- hay copia del expediente integrado por la afectación a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Embajada China tras una denuncia interpuesta el 17 de septiembre del año 2009.

El delito integrado era por motivo del ejercicio indebido del servicio público y se determinó en el caso concreto que se actualiza la causal de reserva prevista en la Fracción V.

Tenemos dos casos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en donde hay opiniones.

No es propiamente la Averiguación Previa, tenemos dos casos: Uno de la Comisionada Cano, otro del Comisionado Guerra, el 3139/2015 y el 3558/2015, en el que piden básicamente opiniones por delitos previstos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular en la que pudieron haber incurrido los miembros del Consejo de Administración y principales directivos, en el caso particular de la persona moral denominada "FICREA, S.A. de C.V." que la Comisión Nacional Bancaria ha emitido.

Estoy poniendo estos ejemplos porque son sujetos obligados distintos a quienes integran la Averiguación Previa y se desprende que el sujeto obligado ha emitido opiniones -eso es lo que resolvimos por unanimidad en todos los casos que estoy describiendo- en las que determinó la conformación de delitos financieros y que el Ministerio Público se encuentra investigando dichos delitos, con base en las opiniones de delito que ha formulado dicha Comisión, lo que evidencia que el documento que contiene las opiniones de interés del particular se relaciona directamente con la investigación que se está llevando a cabo por la autoridad correspondiente.

En ese sentido, el proporcionar algún tipo de información sobre una indagatoria podría poner en riesgo la misma, dado que podría ponerse en peligro la integridad de las víctimas o de las autoridades o afectar el curso de la investigación. Esto se resuelve, insisto, por unanimidad del Pleno en los dos casos.

Y así hay sendos proyectos que hemos resuelto por los presentes que aquí tengo se han resuelto en ese sentido, es decir, no hay, no ha habido un caso en el que de no ser por indicios que nos permitan actualizar el supuesto de violaciones graves de derechos humanos hayamos resuelto abriendo, ya sea directamente una averiguación previa o documentos, como estos, para ejemplos de autoridades que he puesto, pero aquí hay más, que se relacionan directamente con dicha indagatoria.

Efectivamente, las circunstancias, uno puede decir de tiempo, modo y lugar, las de modo es la relatoría de los hechos. Ahí, desde describir en dónde inició el fuego, esas son circunstancias de modo que se están justamente investigando, no sólo en el Ministerio Público, sino

en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y de tiempo y de lugar.

Sí suena muy lógico pensar que las calles no cambiarán, es decir, ahí sucedieron los hechos. También es muy lógico pensar que, por supuesto, es más que público o pudieran ser más que público la hora exacta en la que sucedieron los hechos, sin embargo estas notas, decenas de notas que ha relatado el Comisionado Guerra, que nosotros también hemos revisado que se tienen, no es la información propiamente que se encuentra directamente en la investigación.

Es información, por supuesto, de testigos presenciales de quienes han relatado hechos.

No es que las calles cambien de nombre, en este caso, por ejemplo, sólo como un ejemplo, podría actualizarse que de esa información que se sí es con precisión la que describe una autoridad a partir de la cual inicia una averiguación pública, alguien que esté ahorita evadido de la justicia, conociendo precisamente esta información podría argumentar yo no estuve ni en ese minuto preciso ni en ese segundo preciso en esa ubicación específica.

Es decir, hay varios elementos, evidentemente el lugar no va a cambiar, lo que pueden cambiar son las condiciones para que la investigación propiamente llegue a buen puerto.

Esto afecta y ahorita me voy a permitir leerles una nota, particularmente desde mi punto de vista, por un lado del debido proceso y por el otro inclusive la presunción de inocencia.

Quisiera referirme a una parte de las competencias del Ministerio Público, que aquí también han aludido.

De acuerdo al artículo 20 Constitucional, la averiguación previa, que incluso ya vinculamos, partimos de qué documento están pidiendo, pero ya lo vinculamos a la averiguación previa; la averiguación previa se erige como un periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, máxime a partir de la implementación que será del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

En tal circunstancia, la averiguación previa, a partir de la descripción de los hechos que son investigados, se encuentra orientada en dos aspectos: uno, la recolección de datos para determinar si se satisfacen los elementos de un tipo penal, y la otra en buscar quién es el autor de los mismos; es decir, la culpabilidad.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos de manera conjunta con los policías, mismos que actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esa importante función, que es la persecución de los delitos.

En ese sentido, para realizar su función el Ministerio Público se auxilia de diversas instancias en forma directa, entre las que se encuentran, por supuesto, la Policía Federal.

En consecuencia, es dable sostener que la Policía Federal puede participar o vincularse en distintas formas con la averiguación previa: una, como auxiliar directo al Ministerio Público, actuando bajo su conducción y mando, en la realización de diligencias ministeriales, mientras que la otra de las formas de vincularse con una averiguación previa surge del deber de informar, que es justamente en el supuesto en el que estamos, que tienen los agentes policiales en el ejercicio de su función de vigilancia y prevención del delito, cuando tengan noticias de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.

Precisamente en este último supuesto es en el que acontece o es en el que se circunscribe el análisis del recurso de revisión que se presenta, en el que al estar involucrados elementos de la Policía Federal en el desarrollo directo de hechos que fueron sometidos al conocimiento del Ministerio Público, su intervención en la indagatoria correspondiente se da a partir del cumplimiento de su deber de informar sobre lo sucedido como instancia de seguridad pública, por lo que precisamente dicha descripción de lo acontecido es la sustancia que detona la actividad de investigador del Ministerio Público, y por lo tanto las descritas son circunstancias de modo, tiempo y lugar específicas, a partir de las cuales se constituye la teoría del caso en la averiguación previa que sustancia actualmente la autoridad persecutora.

En consecuencia, publicitar las mismas rompe la unidad de la investigación, que es la parte que se defiende en el proyecto; es decir, con la que se concuerda con la parte de la clasificación, rompe la unidad de la investigación y la integridad de la indagatoria, puesto que expone a la misma a la intervención de agentes externos relacionados o no con la investigación.

Quiero citar también una parte de la doctrina al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha desarrollado dos conceptos para evaluar esta posible afectación a la persecución de delitos y a la impartición de justicia a saber el principio de previsión que se refiere a la tentativa deliberada de influir en el acuerdo o en el fallo ejerciendo presión en el público, el Ministerio Público, el juzgador o en una de las partes.

Asimismo, se refiere el principio de juicio prematuro que se configura cuando se publica información sobre una cuestión sometida a las instancias persecutoras de delitos o judiciales para ejercer presiones que dañan la investigación.

De esta manera la secrecía de los hechos investigados por una instancia de investigación como lo hace el Ministerio Público, tutela el derecho social a la seguridad y a la efectiva investigación y persecución de los delitos.

El principio de publicidad amplio entendido como el acceso a terceros a las actuaciones de etapas preliminares como lo es la averiguación previa no está contemplada en México, incluso en la normativa aplicable se prevén sanciones a las revelaciones indebidas.

Finalmente es dable sostener que en un derecho dentro del interés de la justicia es de interés público en la efectiva investigación y represión de los delitos. En este sentido, la unidad, una vez más la unidad de la indagatoria implica blindar la investigación durante su curso de cualquier injerencia que ponga en riesgo su eficacia frente al deber de persecución de delitos y ello incluye a cualquier agente externo.

Por supuesto se hace ahí como lo señalaba la Comisionada Cano la prueba que se hace un análisis en el recurso como prueba integral, por supuesto, y esto contestando un poco también ya lo había contestado uno de los comentarios del Comisionado Guerra, por

supuesto describe, es decir, se hace el análisis de una prueba integral, no se describen específicamente los hechos como aquí referí que se reservan pues lógicamente no se hizo, de lo contrario se hubiera develado la información que justamente se está pretendiendo clasificar y que desde mi punto de vista es pertinente.

Hasta aquí creo que son los comentarios.

Hay dos temas que sí quiero agradecer, hay una averiguación previa efectivamente que no se incluye en el proyecto, hasta incluiré el número de averiguación previa en la que se refiere, aquí está el documento, eso es lo que acabo de señalar, Comisionado Guerra, que agradezco esta sugerencia incluso con estas dos pequeñas modificaciones que no sólo las agradezco, sino las acepto de ambos comisionados; por un lado, la incorporación del número de averiguación previa ex profeso, que es la averiguación previa ex profeso, que es la Averiguación Previa AP-PGR/012/2015/IV que está en este documento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y por el otro, efectivamente la clasificación de las lesiones y en que ahí me parece que aplicarían estos dos supuestos pero bueno, encuentro lógica en lo que me sugiere la Comisionada Cano; esto es, la condición de la salud de las lesiones sí se circunscribe a un tema de Dato Personal, aunque las mismas pudieran estar justamente relatadas en los hechos, lo que -desde mi punto de vista- se debe de clasificar en este conjunto, en este marco, en esta unicidad, en esta unidad de los elementos o de los elementos que permitirán la unidad de la investigación relativa a los hechos relatados en los documentos que se describen.

Por lo tanto, estos circunstancialmente estarían circunscritos en la clasificación por la Fracción V del Artículo 13.

Sería cuanto en esta primera ronda.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado ponente.

Están las intervenciones conforme a las que soliciten, Comisionada Cano.

Tiene el uso de la voz, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Comisionado Eugenio, si usted me llegase a aceptar mi consideración de clasificación, no podría sobreseer por esa situación.

Pero bueno, entonces, si acepta ese tipo de consideraciones, yo quiero hacer un apunte porque creo que ya va la segunda vez en que uno se siente como que si cuando disentimos de algún proyecto o una posición considera que es incorrecta la otra posición porque seguramente la Comisionada Presidenta, el Comisionado Eugenio y la Comisionada Kurczyn a lo mejor no comparten la otra postura y para ellos es incorrecto.

Pero eso no tiene ni una falta de respeto sino al contrario: Creo que los siete nos respetamos las posiciones que tenemos, aunque yo diga o aunque algunos de los miembros diga que es incorrecta la posición porque disiento y para mí es incorrecta la apreciación, la argumentación o la fundamentación que hacen.

Entonces, creo que eso no es una falta de respeto. Qué bueno que se dan los disensos porque si no, siete cabecitas aquí pensando iguales, pues entonces otra cosa sería esto pero bueno.

Salvo ese argumento, una consideración:

Aquí tampoco -y no hay ningún caso y ahí coincido con el Comisionado Monterrey- hemos dado nosotros apertura a ninguna Averiguación Previa, en ningún caso, salvo cuando hemos hecho uso de la facultad en que consideramos que debe de proceder la excepción de la reserva.

Fuera de eso, no se ha resuelto ningún caso en que se dé la apertura por una averiguación previa y este tampoco es el caso, ahí sí quiero ser como muy enfática en ese sentido.

Cuál es el problema que yo veo de fondo aquí en el sentido de que si se va a sobreseer es porque el Instituto tiene todos los elementos suficientes para decir: la versión pública que realizó la Policía Federal es correcta y en ese sentido daríamos en una segunda reconsideración por parte de la policía que lo hizo.

O sea, yo insisto, ella reconsideró su primera respuesta y trató de satisfacer el ejercicio del derecho, en mi opinión no lo ha hecho.

Y hay un argumento principal, estas resoluciones que luego nos manda el Jurídico, la verdad son muy ilustrativas y hay una en concreto en donde se da la propia Suprema Corte da interpretación de lo que se da sobre averiguaciones previas.

El argumento que está en consideración del proyecto y de los Comisionados que están avalando el proyecto dicen que se puede afectar la averiguación previa.

El problema que yo le veo aquí es un poco de razonamiento: por qué consideran ustedes que se afecta la averiguación previa.

O sea, no nada más es porque se pueden afectar las líneas de investigación, y voy a leer un texto que es muy ilustrativo de la Corte cuando hace una interpretación del Artículo 16 constitucional, que ya lo resolvió y era para el acceso a las partes dentro de la averiguación previa, pero interpreta adecuadamente que el derecho de acceso a la información tiene sus límites, tiene sus límites.

Me voy a permitir nada más leer el numeral 58 de esta resolución, pero dice, la voy a identificar, es el amparo en revisión 650/2014, por si alguien lo, amparo en revisión; el Ministro fue José Ramón Cosío Díaz, con voto a favor, a favor, todos a favor de esta resolución, y en el punto 58 dice: "Si se toma en cuenta que el ejercicio de acceso a la información pública no es absoluto y cuenta sus límites en el interés público, la vida privada y la información referida a los datos personales, entonces es claro que el precepto señalado –el Artículo 16- vulnera el derecho de acceso a la información, toda vez que prevé que toda la información contenida en la averiguación previa debe considerarse reservada, sin contener criterios que permitan determinar casuísticamente cuál es la información que debe de reservarse, esto

es la limitación al acceso a la información debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño, la cual consiste en medularmente en la facultad de la autoridad que posee la información solicitada para ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación el proporcionarla o no, en tanto que su divulgación ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe de mostrarse que el perjuicio u objetivo reservado resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información.

Hasta aquí.

El argumento, entonces, creo que se está estudiando en atención a que esa información obra en la averiguación previa y no se puede permitir el acceso, pero se olvida que la Policía Federal no tiene el expediente de la averiguación previa.

Lo que hizo la Policía Federal es integrar ella misma su propio expediente, pero yo lo llevo como una forma ordenada de todas las actuaciones que sobre ese caso la Policía intervino, pero el expediente que nos trajeron no tiene que ver, no es la averiguación previa en sí, que es la causal de reserva que tutela la Ley.

Entonces, ellos adecuadamente sí armaron todo un expediente y se quedaron con las originales, con sellos o firmas autógrafas de los documentos que fueron presentados a la indagatoria.

Entonces, sí creo que el problema o mi principal disenso con ustedes es que si existen los elementos fundados y razonados del por qué consideran que hay una afectación a la averiguación previa, bueno, discutamos, y eso nos va a obligar a entrar a fondo, que eso es lo que yo creo o considero que debe de hacerse.

El sobreseimiento no nos permite estudiar a fondo las consideraciones para advertir: “Es correcta tu reserva que hiciste, en esta parte no, en esta parte sí”.

Cuando ustedes vinculan que porque se puede afectar a las personas, sí, la otra postura, la que disiente, también está salvaguardando esa

información, por eso yo empecé, perdón mi intervención, diciendo en qué estaba de acuerdo con la información que se reserva.

Pero bueno, hasta aquí.

Y los casos que plantea el Comisionado sobre un antecedente propio de la Comisión Bancaria, creo que no es aplicable al caso, se refiere a opiniones que la Comisión Bancaria en ese sentido está dentro de un proceso deliberativo, y en ese caso, así lo alegó, como una causal de proceso deliberativo que efectivamente en aquel recurso se confirmó la reserva de información.

Bueno, termino con un último asunto, que no anuncié hace un rato, dice: "El sujeto obligado señaló que puso a disposición documentos elaborados con posterioridad al 24 de abril de 2015". Es complicado en mi caso, porque ya tuve acceso al expediente en un diverso recurso, y se advierte --que no voy a dar más detalles-- información de partes análogos a lo que originalmente se entregó.

Y el propio sujeto obligado en este recurso dice que ante un principio de máxima publicidad la propia Policía dio más información. Ahí yo creo que hay que comentarle a la Policía Federal que efectivamente es correcto que se haya tenido ese principio de apertura, pero tendría que dar información inclusive hasta la fecha en que se da respuesta porque de ahí el solicitante no dijo un plazo específico.

Entonces, si la Policía Federal dio respuesta 10 días o 20 días durante el plazo que prevé la Ley, pues hasta esa fecha debió de atender esa petición, razón por la cual debe proporcionar la que tenga esos archivos relacionada con los hechos a la fecha de la respuesta, además varios de los documentos que no se están proporcionando son de fecha previa al 24 de abril de 2015.

En tal virtud considero y reitero que no es factible sobreseer el presente asunto.

Gracias, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, posteriormente Comisionado Salas.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias.

Primero iniciaría, Comisionado Monterrey, de verdad una disculpa si se toma a mal esta nota, si es una nota de trabajo, no está en el recurso, pero bueno entiendo y obviamente es lo que estamos discutiendo que se está proponiendo reservar al momento, etcétera, pero creo que la nota simplemente fue ejemplificativa, obviamente si hubiera habido información que estuviera descrito evidentemente la había utilizado.

La pregunta en aquel momento que es descripción de lugar y ustedes nos puso calle que comienza y alumnos se desplaza. Yo no veo ninguna información que comprometa o nada, por eso en el mal sentido. Está diciendo: "No, es que no quiero decir que empezó en el Palacio". No, no, si eso dijera aquí pues no, evidentemente lo que usted está reservando.

En el otro es la ejemplificación, ubicación, pero esta confusión si no nos hubiéramos ido a la ubicación porque no se describe en el recurso de donde se levantó el parte o la ubicación, ustedes ya aquí más específica pero tampoco dice nada, cómo llegaron, bueno las notas dice que llegaron patrullas, pero no dice cómo llegaron, no me está describiendo ni le pedí eso ni eso estoy poniendo aquí; quién empezó a disparar tampoco está usted diciendo ni lo estoy diciendo.

Esas son las cosas que son los hechos, el relato de los hechos que usted está resguardando. Si no, una disculpa. Yo entendí que era simplemente una aclaración que creo que se vería más ejemplificable en el recurso poner esto que no dice nada de lo que se está resguardando, nada dice, son cosas altamente genéricas de cómo llegaron, el momento de la retirada, vehículos afectados, sabemos que hay vehículos; no nos dice "fueron 17" y qué bueno.

La otra cuestión es que qué bueno que ya reconoció que finalmente no va a poder sobreseer; esto porque bueno, acaba usted de decir que estaba de acuerdo.

Bueno, yo entendí que estaba de acuerdo con que la causal de reserva de las lesiones tiene que ver con datos personales y que entonces, la causal que invoca el sujeto obligado es distinta y por lo cual, al no estar usted de acuerdo sino al estar de acuerdo con la Comisionada Areli, ya no puede sobreseer.

Pero hay otras que yo dije y que usted no mencionó, que tienen que ver -estamos de acuerdo- con los nombres; los nombres de los civiles o particulares sí se deben resguardar, estamos de acuerdo.

Yo no he dicho en todo lo que estamos de acuerdo porque no se trata de repetir, ya es muy tarde; eso fue en el Artículo 18, Fracción II; pero los nombres de las personas que intervienen, de policías federales, los servidores públicos tenemos un régimen excepcional en materia de datos personales.

No estoy diciendo que se den, se tienen que resguardar como lo dice la Ley y como lo hemos hecho en muchos recursos por el Artículo 13, Fracción IV, lo cual también llevaría a modificar la respuesta del sujeto obligado porque no son datos personales los que estaríamos resguardando de los policías.

Sí los estaremos resguardando pero por el Artículo 13, Fracción IV. Esa es otra cuestión.

Sobre los vehículos, también ahí yo hice otra sugerencia: Es de resguardarlos pero por dos causas distintas; los vehículos de particulares se deben resguardar igual por la 18 Fracción II, porque tienen que ver con un patrimonio de personas civiles.

Pero los vehículos que son vehículos con recursos públicos y que no son de particulares, se deben resguardar por el Artículo 13, Fracción IV, cuestión en que no hubo un pronunciamiento pero estamos confirmando, sobreseyendo o retomando una segunda respuesta en que está haciendo clasificaciones erróneas en materia de lesiones, en materia de nombres.

O sea, aunque hay que resolver, las causales son distintas y en materia de vehículos; estamos igualando vehículos de particulares con vehículos oficiales, estamos igualando nombres de particulares con

nombres de policías o de servidores públicos. Yo haría esta manifestación porque lo he de asentar.

Pero la más importante y qué bueno que él lo dice, en ninguna parte del recurso, en ninguna parte, y ya reconoció que habría que ingresarlo, en ninguna parte se señala la averiguación previa, que usted acaba de señalarlos con el nombre, lo cual le agradecemos.

Pero el número que usted nos mencionó es de una averiguación previa de la PGR y la audiencia de la Policía Federal, la cual usted tuvo, se dijo que los documentos, bueno, los que están en el recurso, entonces yo cuál voy a discutir, yo discuto lo que está escrito en el recurso.

La averiguación que la Policía Federal en la audiencia fue una investigación que se lleva en la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán, por lo cual no podemos confirmar de qué averiguación previa entonces estamos hablando, de Michoacán, de la PGR y que no está mencionada en el recurso y que se acaba de mencionar y entonces, bueno, no entiendo ese tipo de cuestiones.

Entonces, creo que tampoco es sobreseer.

Pero bueno, eso entrar a fondo y entrando a fondo pues está la diferencia abismal, o más importante, que tiene que ver con lugares y hechos, etcétera, en ese sentido.

Aquí están los formatos que llena la Policía Federal y es lo que tiene que decir, lo cual y para mí el no encontrar un argumento de cómo va a poner en riesgo la impartición y la procuración de justicia, que esa es la causa para no decir la calle, el lugar, se dieron algunos argumentos.

O sea, lo que tiene que decir, aquí hasta hay un ejemplo, dice: “Me permito informar a usted que siendo las 12:45 del día de hoy –está la fecha de ese, es un ejemplo de cómo se deben de llevar- al estar efectuando mi patrullaje de rutina recibí la orden del Centro de Comunicaciones de trasladarme a avenida Universidad, tal, tal, tal. Al arribar al lugar de los hechos, 12:52, encontré un cuerpo sin vida, etcétera, etcétera”, eso es descripción de los hechos y ese parte ya no se va a modificar, por más que existan declaraciones, investigaciones,

peritajes, todo lo que llevará a cabo que eso sí quedará reservado, siempre y cuando este acontecimiento no sea en su momento calificado por nosotros prima facie, pero será o por la Comisión de Derechos Humanos, como de violación grave, pero por el momento es un documento que da un parte, es el qué, cuándo, cómo, con qué, quién, dónde y por qué, y que no alterará conocer eso en nada la averiguación previa ni la presunción de inocencia porque no hay ningún nombre, ni de civiles ni de Policías Federales o de cualquier autoridad, hay la presunción de inocencia, se garantiza el debido proceso, pero se garantiza que la gente pueda saber qué pasó o qué se describió en un parte policiaco de los acontecimientos de esos dos días, simple y sencillamente, y eso no obstruye.

Y vamos a los recursos, porque cada quien parece que, esto es como la estadística, utiliza el recurso que mejor le acomoda.

Y voy con uno de su servidor, que ya sé que es Tlatlaya, que es violación grave de derechos humanos. Ahí, si leemos los argumentos que nos llevaron a entregar, se modificó la respuesta y se ordenó entregar la versión pública de los tres partes informativos rendidos por los Comandantes que iban a cargo de los soldados que participaron, y los argumentos del proyecto fueron que los partes informativos requeridos fueron preexistentes a dichas diligencias, tal como lo demuestra el hecho innegable de que antes de la iniciación de las averiguaciones previas ya se habían suscitado los acontecimientos referidos en los informes respectivos, la cual tiene una vida jurídica completamente independiente de las actuaciones jurisdiccionales generadas dentro de la causa penal número 338/2014, que está la fundamentación y motivación expuesta.

Nunca se hace alguna alusión en ningún momento a que ese acontecimiento pudiese presumirse como de violación grave de hecho, no es el argumento, en ninguna parte, y es por unanimidad.

El otro número de recurso 2103/2015; otro recurso del Comisionado Joel Salas, 2156, donde solicita la parte de novedades de las bitácoras o mensajes urgentes que se dan al 30 de junio, y fue revocar, a efecto de que se haga una búsqueda exhaustiva de parte de novedades de las bitácoras o mensajes urgentes que se generaron.

Y el argumento es que en la realidad los documentos requeridos por el particular fueron preexistentes a dichas diligencias y tienen una vida jurídica completamente independiente a las actuaciones generadas dentro de la causa penal 338/2014.

Entonces, no son los argumentos, y yo les voy a decir, entonces es el documento, y con lo que acaba de leer la Comisionada Areli Cano, la averiguación previa, yo entiendo, está reservada en la Ley en términos de todas las investigaciones, peritajes, opiniones, y está el de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sé si ya lo sacó o lo va a sacar.

Ahí la diferencia es que ya se pide una opinión a un técnico sobre si se realizó o no un delito. Entonces, eso sí ya es parte de una declaración, de un perito en cuestiones de bancarias y de valores de manejo donde se le está pidiendo una opinión, y esa sí la reservamos porque ya es una opinión donde se está diciendo si se convirtió o no un delito.

Aquí lo que se está diciendo es una narración de hechos, se dice: “Se encontró una víctima”, no dice se mató a tal o hubo un homicidio, eso aquí en el manual está prohibido poner adjetivos, simplemente relatar acontecimientos, que son de un documento que estará ahí y no se modificará. Lo que se podrá modificar y tendrá cambios será la averiguación en los resultados en términos a declaraciones, peritajes, investigaciones, etcétera.

Entonces, simplemente dos cuestiones.

Creo, primero, que es evidente la modificación porque hay causales de reserva que no están en base a la ley, hay una confusión entre datos personales y seguridad, tanto –ya lo dije- en lesiones, en nombres no se puede testar o por los mismos fundamentos los nombres de civiles o de personas que de servidores públicos, y de vehículos que son particulares de vehículos públicos.

La otra es que ya no sabemos de qué averiguación previa estamos hablando, usted nos cita una aquí que no está en el recurso y la que se cita en la diligencia es de la probabilidad de Michoacán y la cuestión de la Procuraduría General de la República, además de entrar a estos asuntos que yo no he visto la relación que tiene la

narración de hechos, sin adjetivos que aquí sí se tratan, no hay adjetivos, no hay calificativos con lo que será la impartición, el debido proceso y la presunción de inocencia, que es lo que debemos considerar y obviamente mantener en sigilo hasta que esta averiguación llegue a su conclusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas, tiene el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Creo que después de dos horas de debate del asunto es momento de que pueda verter mi posición en torno a este recurso, y gran parte de los argumentos ya fueron presentados pero trataré de hacer una síntesis y formular una propuesta.

Cuando nosotros ya analizamos la versión pública que está proponiendo el sujeto obligado sí llama la atención o es necesario poner énfasis en el Artículo que motiva las reservas. Es decir, el 13, Fracción V: La prevención o persecución de los delitos.

En el Proyecto, en el Antecedente 16º, concretamente en la página 36, inciso 1), se da cuenta que la Policía Federal remitió al recurrente, mediante correo electrónico, la Resolución número PFCI-17SEX/RES16/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, emitida por los integrantes del Comité de Información de la Policía Federal, en la que, entre otras cosas, como lo dijo la Comisionada Cano, se pretende justificar la clasificación como reservada de los datos sobre circunstancia de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba derivado de los eventos ocurridos los días 5 y 6 de enero de 2015 en Apatzingán, esto -y aquí, esta es par a mí la parte nodal- mediante una prueba de daño presente, probable y específico.

No obstante, desde la perspectiva de esta Ponencia, dicha prueba de daño no corresponde -como ya se ha dicho- a una debida motivación,

particularmente en lo que se refiere a la prueba de daño probable y específico.

Y me explico porque ya la propia Comisionada Cano y creo que, en algún momento también, el Comisionado Guerra, pusieron énfasis en esto:

En relación a la prueba de daño probable, en una primera parte se dice -y abro cita, coincide con una cita que hizo la Comisionada Cano- que “la difusión de la información solicitada representa la posibilidad de que terceras personas o grupos delictivos conozcan los avances de las investigaciones en su contra”.

Desde nuestra perspectiva o desde esta Ponencia, en efecto, no advertimos cómo el conocer datos sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos así como los elementos de prueba, podrían revelar el grado de avance de la indagatoria en cuestión, como ya se dijo reiteradamente, suponiendo en el mejor de los casos que efectivamente exista avance alguno.

Se trata -y coincido con lo que ya esbozaron los Comisionados Cano y Guerra- de una narración respecto de los hechos ocurridos en esos dos días de enero del presente año, en los cuales no tiene nada que ver el avance o no de la indagatoria.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que efectivamente se pudiera conocer el avance de la investigación alguna, porque aquí ya está la duda incluso de qué averiguación previa estamos hablando, tampoco advierto qué daño podría generar dicho conocimiento.

Por otro lado, en la parte final de la prueba de daños se dice: “Igualmente existe el temor fundado de que se pondría en inminente riesgo la posible utilización de la información por grupos delictivos para evitar las actividades de prevención, combate e investigación de delitos, pero en ningún momento, como ya se dijo, se explica con precisión el por qué.

Y en relación al daño específico se dice: “Igualmente, se materializaría –cito- el riesgo de que personas ajenas a la averiguación previa de referencia conozcan sin limitación alguna las actuaciones y datos

derivados de la prevención e investigación de los delitos, promuevan algún vínculo o relación con servidores públicos que poseen o tiene bajo su custodia información de carácter administrativa y/o logística, con el propósito de evitar el ejercicio de la acción penal, impedir la ejecución de las acusaciones que el Ministerio Público requiera, en cumplimiento a sus atribuciones y el famoso citado artículo de la Constitución, el 21”.

Y aquí tampoco advierto cómo el conocer sobre estos hechos podría promover vínculo alguno con los servidores públicos que poseen la información y que debido a ello se impida la ejecución de las actuaciones que el propio Ministerio Público requiera, o bien, se pueda obstaculizar una eventual acción penal.

Sí quiero dejar en claro que no niego la posibilidad de que efectivamente los datos sobre circunstancia de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los elementos de prueba derivados de los eventos ocurridos esos dos días en Apatzingán, puedan en su caso constituir información reservada, pero a partir de una clara motivación que describa con puntualidad el daño probable y específico que reduzca el margen de discreción respecto de la información que habrá de testarse, en donde, por ejemplo, se advierta que la difusión de la información podría traducirse en alterar evidencia, en preparar una estrategia legal que obstaculice la ejecución de las actuaciones del Ministerio Público, y entre éstas un eventual ejercicio de la acción penal, cosa que en ningún momento el sujeto obligado lo define en el proyecto.

De ahí que considero que existe, como ya se ha dicho, la necesidad de elaborar un nueva Acta del Comité de Información, en la que el sujeto obligado motive debidamente la clasificación de la información y, por ende, se debería de elaborar una nueva versión pública en la cual, sin duda, la versión pública debería ser revisada por el Instituto con la finalidad de que se teste ahí sólo aquello que se tenga que testar en función de la prueba de daño que se realice de manera pertinente.

Es por ello que me sumo a esta propuesta de no sobreseer el asunto, entrarle al fondo e instruirle a la Policía Federal para que elabore: uno, una nueva Acta de clasificación debidamente fundada y motivada, y

que previamente a la revisión de esa versión pública por parte del Instituto se le notifique al recurrente de esa versión pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Salas.

Si el asunto lo consideran suficientemente discutido. Sí, Comisionado Ponente.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias. Estaba yo precisamente revisando cada una de las clasificaciones, la parte que señalaba el Comisionado Guerra, la parte de los vehículos sí encuadra en el 182, dice aquí incluso: "Nombre de las personas particulares, edad, género, etcétera, viene en la página 81, su estado de salud, así como los datos de sus vehículos, los que poseen". Esa parte sí está encuadrada, porque lo había señalado el Comisionado Guerra.

Lo que me genera ruido es exactamente el punto que ha comentado la Comisionada Cano, ni siquiera el tema de la averiguación previa, porque el tema de la averiguación previa salió aquí, la referencia del Comisionado Guerra es: ni siquiera se hace referencia, a qué averiguación previa, no se sabe si sí hay o si no hay, es un tema que, desde mi punto de vista, ni siquiera puede o no ser parte de la *litis*, desde mi punto de vista no lo es y salió aquí la argumentación.

Es decir, ¿por qué? Porque se está verificando un cambio de respuesta, una reclasificación. Lo que me genera incertidumbre es justamente la mala clasificación que se hace respecto del estado de salud en las versiones, el estado de salud de los policías como refieren aquí en donde lo clasifican de manera indebida cuando efectivamente debió haber sido por el artículo 18 y no por el 13, fracción IV. Lo que en consecuencia a todas luces llevaría a no poder sobreseer el asunto efectivamente.

Para mí, dentro de la gran discusión porque yo me mantengo en la parte de la clasificación circunstancias de modo, tiempo y lugar y ahorita abordaré aquello, esto que para mí parece algo pequeño frente

al nodo, al centro lo que estamos discutiendo por mínimo que sea para un servidor es una clasificación indebida lo que sin duda conlleva a una modificación y no a un sobreseimiento.

Lo de los vehículos está bien clasificado, lo acabo de señalar, está bien clasificado porque los vehículos particulares está clasificado con el artículo 18, fracción II, la relativa a datos personales por corresponder a patrimonio, aunque también pudieran clasificar, sino aparte otros vehículos se fueran de civiles y sus vehículos, hay un "sus" ahí.

A ver le voy a dar lectura, Comisionado, para tranquilidad.

Datos personales confidenciales de personas detenidas como probables responsables, testigos, víctimas, datos y elementos de prueba de conformidad con el artículo 18, fracción II, etcétera, como son el nombre de las personas particulares, edad, género y su estado de salud, así como los datos de sus vehículos.

Pero bueno, más allá de ello y de por supuesto una revisión si hubiera algún otro elemento que ahorita lo está revisando considero que lo demás está clasificado de manera adecuada e incluso vehículos que pudieran estar en los hechos, esto lo había tomado de la primera intervención que también pudieran caer, la parte del aseguramiento que no contesté, lo que pasa es que en este caso esta parte del aseguramiento de los bienes se refiere precisamente o está estrechamente vinculado para los hechos acontecidos. No puedo dar más explicaciones porque estaría yo revelando justamente lo que, desde mi punto de vista, se debe de clasificar pero seguramente usted -que conoce porque también tuvo acceso al expediente- sabrá a qué me refiero.

Los vehículos a los que se refieren los asegurados, están íntima y estrechamente relacionados con los hechos acontecidos, por lo menos de los relatos de los documentos que se desprende.

Bueno, más allá de ello, efectivamente esta indebida clasificación de la parte del estado de salud, de las lesiones, impide el sobreseimiento efectivamente.

¿Qué correspondería?

Por supuesto, cambiar el sentido del Proyecto, modificarlo pero exclusivamente para que se reclasifique bien, en particular esta parte -desde mi punto de vista, en este momento todavía soy el ponente- y si hubiera algún otro de los datos que el Comisionado Guerra asentó, que me parece que no, ahorita lo revisé y me parece que el dato de salud es el que amerita esa reclasificación.

Pero digamos que el sentido global, el sentido general del Proyecto, con todo y la modificación, sería seguir -por supuesto- clasificando debidamente todo lo que se tenga que clasificar debidamente y desde mi punto de vista, en el Proyecto que se presentaría o que se modificaría debería seguir clasificando como reservado las circunstancias de tiempo, modo y lugar por la Fracción V del Artículo Décimo Tercero.

En esas condiciones, ya con esa modificación, ya cabe aceptar una sugerencia como incorporar el número de averiguación, etcétera, pero esta es la parte toral y fundamental del Proyecto: La detección de una indebida clasificación en este apartado de las lesiones, efectivamente, Comisionada Cano.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionado Guerra?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo insisto en el número de Averiguación Previa, Comisionado, porque digamos que todo el argumento es la Averiguación Previa.

Por ejemplo, aquí siempre hicimos alusión -en casos que vimos- al número de Averiguación Previa al cual hacía referencia y yo no dudo que exista pero no está y digamos que eso da certidumbre y no sabemos de qué averiguación.

Aquí hay una en un acceso, usted nos nombra otra, que realmente es el argumento principal para reservar pero no está.

¿Cuál es la Averiguación Previa?

Esa es la pregunta porque no es la que señala el sujeto obligado; él señala una de Michoacán y ustedes tienen una de la PGR.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A ver, habrá que revisar, efectivamente, bueno, sufre una modificación el proyecto, habrá que diferenciar si no está fraccionado, no lo sé, porque hay una averiguación previa en el fuero común, efectivamente, que se asienta en el acceso y hay otra averiguación, puede estar fraccionada por diversas razones, incluso por un tema del calibre de las armas, etcétera, puede estar diferenciado la averiguación previa en estas dos.

La que refería ahorita el documento que me dieron fue la de Derechos Humanos y es la del fuero federal y la del fuero común es la que se asienta en el acceso.

Efectivamente, esta modificación del proyecto permitirá, como lo acabo de mencionar, entrar al fondo del mismo con estas atinadas sugerencias, sobre todo con la reclasificación debida. Pero digo, en términos generales yo mantendría que ha sido el centro de la discusión sí o no ha lugar la clasificación como reservada de la información correspondiente a la circunstancia de tiempo, modo y lugar, con fundamento en el Artículo 13, fracción V, yo lo mantendría en sus términos y dependiendo de la votación se modificaría en el sentido descrito.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sólo una cuestión, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, el Comisionado Guerra y posteriormente el Comisionado Acuña me ha solicitado también el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Obviamente que la que marca la Comisionada Cano se me hace fundamental, esto de la defensa de los datos personales, no es en demérito, creo, pero tener en un recurso, decir que todo esto, digamos, por una averiguación previa que no está, se me hace de fondo totalmente.

O sea, no hay ninguna certidumbre, no hay, no, no. Finalmente, como se elaboró el proyecto de resolución hay que decir que no se cuenta

con los elementos objetivos y verificables para determinar la reserva de la información, ya que si bien el sujeto obligado señaló que la información obraba en diversas averiguaciones previas, este hecho no fue comprobado por el ponente y no existe un elemento objetivo y verificable de que existan las averiguaciones previas, y mucho menos si estas no han sido consignadas por falta de elementos. Siendo imposible sobreseer el medio de impugnación.

Bueno, es que no hubo alusión hasta que lo repetí segunda, y simplemente es el asunto de que sí clasificó el asunto de las lesiones por datos personales cuando este elemento es fundamental, fundamental, de qué averiguación previa estamos hablando.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias. Hago uso de la voz para clarificar posiciones y realmente decantarme rumbo a la postura.

En el presente asunto todos al parecer estamos de acuerdo en que se entregue una versión pública de lo peticionado, esto lo digo, porque Areli Cano ha sido insistente en ello, desde el luego Óscar Guerra Ford y luego Joel Salas Suárez.

Todos concordamos en que resulta procedente la clasificación con fundamento en el artículo 13, Fracción I, a toda esa gama de elementos que se conocen como “estado de fuerza”, y 13, Fracción IV, aquella que tiene que ver con la identidad de los policías que intervinieron en el caso; éstos se refieren a los artículos de la Ley Federal de Transparencia.

Asimismo, concuerdo con la precisión formulada por la Comisionada Cano, en el sentido de que la información relacionada con el estado de salud de los policías federales sea un dato que se clasifique como confidencial en términos del artículo 18, Fracción II, y no del 13, Fracción IV.

Por tanto, no obstante, difiero de mis compañeros respecto de la información que da cuenta de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos acontecidos 13, Fracción V de la Ley, por las razones siguientes:

La primera, el 14 de enero de este año la CNDH dio a conocer que con motivos de estos hechos, estos hechos que causaron escándalo, causaron gran inquietud, dispuso de un equipo de investigadores de su oficina foránea en Morelia para que se trasladaran al lugar de los hechos, esto fue el 14 de enero.

Luego, el 21 de abril de este mismo año, claro está, el ombudsman nacional manifestó que a raíz de los nuevos elementos difundidos sobre el caso Apatzingán, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debería intensificar las investigaciones que realiza desde el primer momento en que sucedieron los hechos, misma que no ha concluido a la fecha, ya van más de seis meses que la CNDH inició una investigación al respecto y tampoco se ha manifestado en qué sentido va o si ya tiene datos qué arrojar.

Aquí se encuentra en México el alto Comisionado de las Naciones Unidas, me parece que estos asuntos están relacionados en un sentido de atingencia y de diligencia, el Estado Mexicano está señalado internacionalmente por, pareciera sistemático en la manera en la que resuelve, en la manera en la que instruye, en la manera en la que verifica las investigaciones que tienen que ver con casos tan graves, como los que ya hemos mencionado en esta tarde-noche y que todos traemos en la mente, como Ayotzinapa, Tlatlaya y otros hechos tan lamentables que se suceden como éste, y otros, como Toluca y otros más.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de junio, en los hechos, ya emitió una medida cautelar, la 251/15, con motivo de una solicitud de medidas cautelares presentada por una organización de derechos humanos para que se requiera el Estado Mexicano que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de un grupo de personas que tenían que ver precisamente con los hechos del 6 de enero de Apatzingan.

Los elementos antes descritos me llevan a sostener que este lamentable incidente merma la confianza de la sociedad en las instituciones pues no es para nadie desconocido que se han desencadenado los otros casos que ya he mencionado.

Advierto elementos suficientes para sostener que existe un interés público en que se brinde acceso a esta información. Yo no voy como nos ha manifestado Areli Cano y Óscar Guerra, por la posición de elementos preexistentes o no; yo voy y ya que Areli Cano citó la tesis, bueno, citó la resolución de la Corte precisamente propuesta por el Ministro Cosío, voy en esa perspectiva.

El interés público hace en algunos momentos excepción naturalmente y pone contornos a la reserva incluso convencionalmente entendida como aquí se ha dicho en esta invocación de la conjunción del artículo 1º con el 6º de la Constitución.

Así es que me voy adelantando a plantear una postura en los siguientes términos:

Mi postura implica que la Policía Federal debe dar a conocer la información solicitada incluyendo los hechos descritos en estos reportes pues lejos de entorpecer una investigación ministerial contribuirá a que las autoridades competentes se sientan vigiladas por la sociedad y cumplan con la diligencia necesaria a su labor que es la de encontrar la verdad no sólo legal, sino histórica, y vaya y lo digo así, cuando por desgracia y aquí mismo en esta tribuna, en este sitio en donde hemos sido colocados, hemos sido burlados por autoridad ministerial, en el caso Tlatlaya por parte del Procurador General de la República cuando en el caso de Tlatlaya no nos avisó en tiempo que ya había consignado una averiguación previa, que en ese caso sí la era, y nosotros le exigimos aquí que se abriera y eso ya fue imposible porque ya la había consignado y todavía tuvo a bien esto notificarlo tarde y reconocer que ya para esas fechas había sido consignada, y pero aún, que no se había quedado con copia de la averiguación previa que había consignado.

Ante este tipo de ejercicios asistemáticos, irregulares, perniciosos me parece que de ninguna manera nosotros que sí somos garantes de la información, desde ninguna manera prejuzgando que ella vaya a ir

dirigida a incriminar a nadie, sino simple y sencillamente para convertirla en un valor de utilidad y, sobre todo, lo digo para darle credibilidad a la actuación policiaca y también a la actuación ministerial que mucho les hace falta, porque desgraciadamente y por los hechos que acontecen y que uno tras otro se van sumando en una barrera cada vez más alta entre la posibilidad que la ciudadanía confíe en las autoridades policiacas, me parece que en este caso mis compañeros han dado razones suficientes para establecer.

Que no es lo mismo estas vagas inferencias sobre condiciones de tiempo, modo y lugar, que además eso solo concierne a la autoridad ministerial cuando esta ordena, agrupa y reagrupa los hechos y no a la verificación o a la narración -como bien ha dicho Óscar Guerra Ford- de unos formatos que son lánguidos, que son escuetos, que no admiten adjetivación, que no admiten determinaciones que puedan incriminar al que los hace incluso.

Son referencias básicas que además mucho bien le harían, primero par que la sociedad empiece a creer nuevamente en la actuación porque mucha gente cree que todo se genera o se regenera, que todo se compone y se descompone, que no hay elementos aislados que puedan ser receptores de credibilidad.

Por esa razón yo me decanto a ir en una postura que con matices o con diferencias -en mi caso, yo invocando el interés públicos de la información- y por la convicción que tengo como abogado; si bien respetuoso desde la configuración histórica de mi labranza en el estudio del Derecho, sí que esas posiciones del cuidado del tiempo, modo y lugar han sido históricamente sacramentales en la visión de la abogacía, pero yo en este caso tengo la convicción que hechos aislados de una Policía no tienen por qué tener vinculación efectiva contra persona alguna.

Estos hechos no solo han sido referidos por la prensa, que de manera sistemática los ha estado reflejando, sino ya dos instancias protectoras de los Derechos Fundamentales intervienen en ellos:

Una, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y desde muy pronto en que estos ocurrieron; si no hubiese percibido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que había en estos casos

situaciones que podrían arrojar violaciones de Derechos Humanos de una naturaleza grave, como todo indica que seguramente los habrá o los hay, no habría intervenido y menos intensificado sus investigaciones, que además esto sirviera para decirle que ojalá y pronto arroje datos, pero también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El estado de la situación en este momento obliga a que el Estado y sus instituciones favorezcan la apertura, sobre todo cuando estoy convencido -y esto aquí ya lo han dicho mis compañeros Joel, Areli y Óscar- de que estos elementos por sí solos no atan ni ponen en conflicto a ningún funcionario y sí, esa será una ponderación que el Ministerio Público hará cuando consigne una averiguación sobre la que, ¡perdón!, ahora misma ya me ha entrado la duda:

No sabemos si ya o no se ha consignado porque ahora ya tenemos duda de si esta Averiguación Previa es tal o es la que menciona una u otra por los errores y también digo: No se puede sobreseer, yo por eso me he manifestado tantas veces en contra del sobreseimiento.

Normalmente me pronuncio en contra del sobreseimiento porque puede parecer una solución ad-hoc de última hora, para evitar que se ventile un asunto en el cual el sujeto obligado reconoce tardíamente que pudo haber dado información veraz, objetiva y nítida cuando lo tenía que haber hecho y que no lo hizo, sino a regañadientes cuando vino a ser acá citada hacer ya acá apercebida, de ser obligada por la vía de nuestras potestades.

Por eso decanto y aproximo el sentido de mi voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Acuña.

Me ha solicitado nuevamente el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta. Gracias, Comisionado Acuña.

Solamente para hacer justamente, profundizar en la resolución en la que se dictan medidas cautelares, precisamente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la 23/2015, medida cautelar número 251-15, asunto: Alejandro y otros respecto de México.

Efectivamente, esta persona, aquí se relata, esto es público, no estoy haciendo ninguna inferencia, es uno de los sobrevivientes, así se describe en los hechos, que describe, si bien, y se recoge en el cuerpo de la resolución de la Corte Interamericana, describe muy sucintamente los hechos; después se inscribe ampliamente lo que él ha padecido después de haber hecho mediáticamente una declaración respecto de los hechos acontecidos y en consecuencia o a consecuencia de ello es que se acerca a la Comisión Interamericana y esta, efectivamente, dicta en su resolución las medidas cautelares.

Pero vale la pena señalar en el punto décimo cuarto que la propia Comisión, aquí lo dice y cito, resalta que “De conformidad con el Artículo 25, fracción VIII del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejulgamiento sobre la posible violación de los derechos humanos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables”.

Solamente quería hacer la puntual referencia y es un elemento adicional, son las circunstancias bajo las cuales esta Comisión dicta la resolución con estas medidas cautelares.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, en realidad es que sirve lo que dice, yo creí que iba a decirme que precisamente las medidas cautelares implicaban precisamente las medidas de reforzar los elementos de hacer, bueno, proteger a esta persona que bien pidió las medidas por los hechos que usted ha mencionado, precisamente garantizándole no estar expuesto, para precisamente estar libre de amenazas o de extorsiones o de otro tipo de intimidaciones, o de otro tipo de situaciones que pudieran poner en riesgo su vida y su salud.

No, por supuesto, me parece a mí que al referir que ya dos instituciones garantistas o de la impartición de los derechos fundamentales, la mexicana, y en este caso la interamericana, ya intervinieron, es que estos hechos, no quiero decir que sean violaciones graves a derechos humanos, como ya lo supimos que sí lo fueron en Tlatlaya y en Ayotzinapa, en San Fernando, si no estaríamos en la postura de plantear la intervención, que no viene al caso tampoco, porque me están pidiendo la averiguación previa.

Es decir, no, lo único que estoy diciendo es que son de interés público notorio, evidente, palmario, porque ya dos Instituciones de este nivel intervinieron en los hechos, y por esa razón con mayor obligación la sociedad puede saber las circunstancias generales de los mismos, sus tristes y lamentables resultados o efectos, pero por esa misma razón no cabe que se reserven elementos como si la calle, como decía Óscar Guerra, la referencia puntual de donde los hechos se han narrado que ocurrieron, pues eso ya desgraciadamente se sabe.

Por otro lado, qué bueno que se mencionan las medidas de seguridad, porque se plantean estas medidas cautelares para las víctimas o sobrevivientes, para los particulares, nunca, por supuesto, para las autoridades que resulten inculpasadas o que resulten por cualquier vía referidas en cualquiera de los procedimientos, que para esclarecer la verdad se tengan que llevar a cabo.

Entonces, esto no viene más que a afirmar que yo por eso escojo el planteamiento de: por ser de interés público los hechos es que, a mí parecer, desde luego salvando las cuidadosas líneas que hay siempre entre datos que pudieran ser elementos de una averiguación previa, que además ahora tenemos más difusa en el conocimiento a la vista de lo que ha planteado Óscar Guerra Ford, con independencia de ello, lo que bien decía Areli, los documentos que tiene la policía en su archivo, que además deben estar completos y deben estar, no son todos ellos, desde luego, parte de una averiguación previa, que esperemos se siga y que, por supuesto, debe estar en vías de satisfacción, porque los tiempos también avanzan y esta es la oportunidad respetuosísimamente debe decir que la justicia debe ser pronta y expedita, y al menos urge que también la Comisión Nacional

de Derechos Humanos se dé por enterada, al menos yo particularmente sí considero que debe apresurar sus posiciones.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más sería importante aclarar los posicionamientos de cada quien para efectos de votación, porque por lo que he escuchado el sentido va por modificar, y habría que tener las respectivas modalidades.

Yo nada más quiero terminar o finalizar el asunto con un tema que también anuncié en mi primera argumentación, que son los agravios del solicitante que se nos están olvidando por completo, pero que ya el Comisionado Eugenio y el Comisionado Acuña lo trajeron a colación, todo lo relativo a lo que se está ventilando vía Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El solicitante nos pide al Consejo del INAI se le solicita que use su facultad para considerar estos hechos como violaciones graves a los Derechos Humanos a primera vista.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ya ha informado que investiga los hechos y por sus características, número de muertos y autoridades federales podrá tratarse de un caso de violaciones graves a Derechos Humanos.

El sujeto obligado se toma muy en serio estos agravios, estos argumentos porque dedica en buena parte de sus alegatos y desvirtúa del por qué considera que no deben de estimarse este caso como violaciones graves a Derechos Humanos, y en sus alegatos, en el punto resolutivo segundo argumenta, a lo mejor podemos coincidir o no, coincidir con sus argumentos, pero el sujeto obligado argumenta; e insisto, coincido con la consideración de que no podremos, ahorita no hay los elementos suficientes, pero el Instituto no está razonando esa circunstancia, no lo está razonando.

Insisto, solamente un párrafo dedicamos a eso para decir una vez analizado no tenemos circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuando nos está diciendo el recurrente: “Oye, pero ya viste que Derechos Humanos abrió una investigación”. Nos manda una liga. El sujeto obligado nos dice: “sí, pero está sujeto a su investigación, todavía no determina lo conducente”. Y nosotros no nos pronunciamos.

Y con eso no digo que nos pronunciamos a favor del solicitante o en contra. No. Hay que tener un pronunciamiento si efectivamente a consideración de este Instituto existen o no o se presumen violaciones graves para luego entonces pronunciamos en primera fase. Yo creo que no; o sea, dados los datos y particularmente la información que la ponencia ha tenido acceso no se advierten, pero sí hay que decirlo, hay que decirlo máxime cuando la tesis de la Corte nos ha determinado elementos cuantitativos y cualitativos.

Yo creo que si desvirtuamos cada uno de esos elementos que no se actualizan o que sí, porque no se ha hecho ese estudio, que se determine lo conducente. Pero creo que es una preocupación que nos debemos de pronunciar en ese aspecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No voy a defender el recurso del Comisionado Monterrey a estas alturas del partido, pero creo, Comisionada, desde mi punto de vista, que el Comisionado no entra al agravio porque con la complementaria sobresee el recurso y no entra a fondo.

Ahora que lo vamos a modificar, porque no estamos de acuerdo todos, entraremos al fondo y tendremos que pronunciamos de una manera diferente.

Yo lo que iba a proponer es que se quite eso porque finalmente, en una lógica jurídica, con la complementaria sobreseyendo no entra a fondo y entonces no analiza ya los agravios.

Ahora que vamos a modificar y vamos a entrar a fondo, tendremos que hacer el análisis para ver estos agravios y pronunciarnos, de tal manera que el que sea ponente o el que vaya a proyectar tendrá que hacer la propuesta al respecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Comisionada, por tanta defensa. No, no, muchas gracias. No, no, aquí va más allá.

Digo, ahora se puede enriquecer en cualquier sentido y de cualquier modo pero sí hay un pronunciamiento.

O sea, cuando se dice “no hay pronunciamiento” pues no, sí lo hay; cuando se dice “hay dos párrafos” bueno, pues sí; es decir, no es que no exista un pronunciamiento porque sí existe un pronunciamiento que es de dos párrafos y se pueden hacer dos, veinte, cincuenta o quinientos.

Entiendo el sentido del comentario pero me parece que en los casos en los que debemos de profundizar e ir construyendo los hechos es en los que sí se aplica la prima facie, más que un poco desvirtuar cuando no se aplica.

Es decir, donde hay que fortalecer los argumentos con todos los suficientes exhaustivos necesarios, es en donde vamos a explicar y esto puede ser una cuestión de estilo.

Entiendo la parte, incluso el sentido; entiendo que puede tomarse como parte de la litis porque el particular así lo esgrime, también entiendo el sentido -un poco, supongo- pedagógico para el particular de ir desglosando y desvirtuando cada uno y me parece que lo que hay que fortalecer jurídicamente es cuando sí se dan las condiciones para que se acredite una presunta violación de Derechos Humanos y entonces sí, tenemos que entrar exhaustivamente a fondo a describir por qué cada uno de los hechos, por qué se dan las características

cualitativas y cuantitativas que aquí se explican en dos párrafos para poder acreditar que efectivamente existen condiciones para declarar.

Aquí hay dos parrafitos pero bueno. Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado ponente.

Comisionado Monterrey, son precisamente estas argumentaciones y el enfoque sobre las consideraciones, lo que hace la diferencia entre entrar o no a ciertas partes del recurso.

Si el asunto está suficientemente discutido, le pediría al Coordinador Técnico del Pleno, por favor, que sea tan amable de tomar la votación.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ...Construcción y ya nos pasó un proyecto de reglamento, lo cual agradezco y agradecemos que levantáramos la votación de un formato en que estemos de acuerdo, porque luego hemos tenido y creo que no... Hay dos posibilidades siempre, la de a favor o en contra, lo tengo claro, que podría ser.

O la otra, por lo que he escuchado en la mesa hay un acuerdo genérico de unanimidad de modificar.

Obviamente hay en ese acuerdo que es en lo general, hay una particularidad muy importante que tiene que ver con la reserva o no del modo o lugar, ahí donde yo debería votar por la reserva o la no reserva.

Y posteriormente a esto, perdón, es la forma en que yo, si no, armemos otra en la que estemos de acuerdo y finalmente si llegara a ser la de la reserva, pues bueno, tal como está construyendo el proyecto, esta parte me refiero, dado que si se han pronunciado, y si no fuese el caso, hay que decir que hay una que va con los documentos preexistentes y otra que no sé, yo creo que interés público es la pronunció el Comisionado Acuña, también es otra, yo también la pronuncié, pero también y le doy más peso a la de documentos preexistentes.

Son las cuestiones porque a mí sí me gustaría que pudiéramos votar muy bien, quedar muy claros en la resolución para que al momento del engrose, si es el caso, no vayamos a tener alguna cuestión.

Y la otra es a favor y en contra, que es la clásica, por llamarla así, y entonces después de eso, bueno, los que estamos en contra seguimos luego votando en la definición porque hay cosas comunes.

Para mí siempre resuelve mejor entre lo general e irse a lo particular para ver cómo queda el recurso y definirlo.

Pero yo lo dejo en la mesa pero sí me gustaría, porque luego hemos empezado a votar y no, no, así no, y regresamos a votar. Y como estamos...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Guerra, muchas gracias.

Me ha solicitado el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Sería una modificación al proyecto, incluso al sentido de modificar, lo cual prima facie podría parecer que en la que pudiéramos coincidir.

Digo, desde la perspectiva del Comisionado Guerra en cómo quiere que se vote.

Pero a mí me parece, yo considero y someto a consideración de este Pleno, que sí hay un tema de fondo, en el que cuando menos hay tres posiciones, que es un tema de clasificación nodal de la información.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entonces, a favor o en contra.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Exacto, me parece que, por supuesto, como se somete a consideración, que es modificar para la debida clasificación en particular de estos dos elementos muy bien detectados sobre lesiones y el estado de salud que originalmente en el acta de clasificación del Comité están bajo el artículo 13, Fracción IV, cuando deberían de estar en el ámbito de

datos personales, quizás hubieran estado en la 13, V, estaríamos en otra discusión o alargaríamos ésta.

Me parece que esta modificación también me permitiría, a mí, al proyecto enriquecerlo con las preocupaciones de quizá fortalecer.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por eso, todos por modificar o a favor de las reservas.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Pero la parte nodal es esta parte de la reserva, cuando menos entiendo hay dos posiciones, a favor o en contra del proyecto, y ya se someterá, quien habló primero, no recuerdo --Areli, no lo sé--, los términos en los que habrá de engrosar el nuevo, en su caso.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Con la reserva que ellos establecen en ese V a favor o en contra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Exactamente. Favor de tomar estas consideraciones y tomar la votación correspondiente, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Se toma nota, Comisionada Presidenta, y, en consecuencia, sometería en una primera votación el proyecto que propone el Comisionado Monterrey con las modificaciones que se han hecho valer en la mesa a efecto de que se modifique el artículo sobre el cual se fundamenta la clasificación.

Claro, se mantiene la reserva por las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se cambia el sentido a modificar en razón de las modificaciones a los artículos que se hicieron referencia en la mesa, pero se mantiene la clasificación.

En ese sentido, consulto el sentido de la votación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Si es así, voy en contra, porque no comparto la clasificación del 13-V, que él ha

establecido por las razones de interés público; y en cambio sí voy a favor del cambio. Ya dejamos el sobreseimiento afortunadamente atrás y va con el sentido de modificar, pero en contra de la clasificación que ha planteado bajo el 13-V de esas supuestas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Bien.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de modificar y en contra de este causal de reserva sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra de la clasificación que hace referencia al recurso y obviamente a favor de modificar, con la propuesta.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor de modificar y yo sí voy con la clasificación 13-V.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En los términos expresados. A favor del nuevo proyecto que me permití exponer con el cambio de sentido de modificación manteniendo la clasificación por 13-V, es decir, las clasificaciones por 13-I, 13-IV, 18-II y adicionalmente 13-V.

Y ya que me dan dos segundos más, expresamente por lo que tienen que ver las circunstancias de modo, tiempo y lugar desde mi perspectiva como lo dije, afecta la averiguación previa y esto pone en riesgo el debido proceso e incluso la presunción de inocencia.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del nuevo proyecto por modificar y manteniendo la clasificación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se tiene que el proyecto con las modificaciones adicionadas por el Comisionado ponente no ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos en contra y tres a favor.

En un segundo momento propongo la votación, tomo la votación de un proyecto de resolución en el que se propone entregar o no clasificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar a efecto de que sea la información entregada.

Y en este caso tomaría nuevamente la votación porque el Comisionado Acuña diverge en la postura de no clasificar y él lo establece por interés público.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: De esa suerte, yo tendría que emitir voto particular, que va con el sentido general, pero con las especificidades respecto de las motivaciones, en este caso, de interés público -concreta y exclusivamente- y no de votos o de documentos preexistentes.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por lo que sé, me tocaría engrosar el recurso, el primero que intervine y recuperaría las cuestiones de preexistencia, las cuestiones de la nueva versión pública; elaborar estas, que es lo que estaríamos ordenando, motivando y fundamentando, pero obviamente ordenando la desclasificación de los documentos sobre el lugar y forma en términos de ser documentos preexistentes.

No bajo los argumentos ya expuestos, no vamos a repetirlos, pero bueno, yo pasaría obviamente a revisión el engrose respectivo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, en mi caso, igual estaré; es que no sé si pusieron a consideración otras sugerencias que hice sobre los elementos de prueba; si no es así, quisiera yo emitir el voto específico.

Y bueno, no entendí tampoco si se hace pronunciamiento, ahora que se entra a fondo sobre dar una argumentación de 15, 20 o 50 fojas sino un argumento que satisfaga la consideración del solicitante de permitir su acceso, no en el sentido de que se diga que tiene razón o no sino que se estudien los agravios.

La otra consideración es que sí es importante que se diga aquí porque si no, en el engrose va a ser complicado.

En la diligencia que tuvo el sujeto obligado dijo que estaba involucrado en diversas Averiguaciones Previas; “en diversas”, así, sin saber cuáles. “En diversas” relacionadas pero sí focalizó el Estado de Michoacán.

Tengo entendido que la PGR, a través de un boletín de prensa, de Comunicación de ellos, dijo que iba a iniciar una Averiguación Previa y entonces, esto sí es importante.

Yo insisto: No es de mera forma lo que decía el Comisionado Guerra y entonces, habrá que precisar estos dos elementos de prueba, si se van a tomar en cuenta para su publicidad o su reserva -eso hay que votarlo- y si se va a argumentar la otra consideración sobre los agravios del recurrente, ahora que se va a entrar a fondo.

Creo que tiene que quedar muy preciso lo de la información de carácter confidencial por cuestiones de salud de las personas, que se dijo en la discusión pero ya no sé si se va a llevar a cabo también. Supongo que sí porque asintieron todos en sus intervenciones previas pero creo que eso también se debe votar y si no, haré el voto respectivo en particular.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Como fue sugerencia en el posicionamiento de la Comisionada Cano que se someta también a votación

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En esos términos, en los términos expuestos por la Comisionada Cano.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ...Cano, no quise repetir. Bueno, yo le dije estaba de acuerdo con todas las consideraciones que había dicho la Comisionada Cano, igual que las consideraciones del Comisionado Joel Salas y que, obviamente las retomaré, y obviamente dije: entraré a fondo, ahora sí podré a analizar el agravio porque si se estaba sobreseyendo no hubiera podido entrar o no se entró. Obviamente, ya haremos el análisis que la Corte nos ha pedido y obviamente el asunto de la clasificación de la parte de las agresiones que son, obviamente, datos personales.

Entonces, estará y estará a su consideración en su momento de todos, evidentemente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Son varias consideraciones, pero no sé si los que están a favor de esa situación las vaya a atender todos.

Sí sería bueno que sí quedara preciso en el proyecto.

El Comisionado Salas

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, yo nada más sí quiero ser muy claro sobre lo que me pronuncié, es decir, en función de lo que está diciendo el sujeto obligado en el proyecto no considero que se actualice la reserva de tiempo, modo y lugar de los hechos, entonces tendría, por eso yo dije, si en la nueva versión pública define con precisión el daño probable y específico y ponía los ejemplos de que se advierta que la difusión de la información podría traducirse en alterar evidencia, en preparar una estrategia legal que obstaculice la ejecución de las actuaciones del MP, o bien, un eventual ejercicio de la acción penal, a lo mejor sí se actualiza el supuesto de reserva de tiempo, modo y lugar.

O sea, es que eso fue lo que yo dije, eso fue lo que yo dije, eso fue lo que yo dije.

Entonces, como bien dijo el Comisionado Guerra, pues yo me esperaré a ver cómo queda el engrose y en su momento emitiré en función de la regla 13º, numeral sexto del Pleno, mi voto particular.

Lo que pasa es que no quiero ser incoherente con lo que dije al momento de mi posicionamiento y en cómo vaya a quedar el recurso engrosado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por las consideraciones, Comisionado Salas.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es que, Comisionado Salas, entendí su argumento, en el sentido de que el sujeto obligado tendría que acreditar, como debe de ser, prueba de daño, nada más que hoy es el último día para resolver este asunto, ya no hay tiempo para volver a requerir al sujeto obligado que vuelva a ser una prueba de daño correcta, ni tampoco nosotros ordenarle, en atención a lo que ha determinado la mayoría de este Pleno, en el sentido de que ya no se pueden inclusive suspender, porque los plazos están fijados, y aquí no hay un caso de fuerza mayor que nos permita suspender los plazos y posponerlos.

Entonces, esa sugerencia que usted da, jurídicamente yo la veo materialmente imposible, porque ya el sujeto obligado ya no va a poder acreditar adecuadamente su prueba de daño, este Pleno ya ahorita está resolviendo, y en atención a los elementos que tienen el expediente le tiene que ordenar al sujeto obligado que haga una versión pública en tales términos. Eso es lo que tiene que ordenar, esto es lo que tiene que hacerse en esos términos el engrose, y cuando dé respuesta el sujeto obligado con los lineamientos que este Pleno determinó en la resolución se tendrá que verificar, eso es todo.

Pero sí se me complica que ahorita le ordenemos al sujeto obligado: “Oye, has una prueba de daño en este sitio”. No, ya el Instituto tiene

que determinar qué elementos le faltaron motivar y fundamentar para que tuviera acceso a esta información.

Creo que va en ese sentido.

Si hubiese más plazo en este recurso, lo bajaríamos o una nueva diligencia motiva adecuadamente esa prueba de daño, si es que así lo consideras, y se vuelve a analizar el tema, pero dados los tiempos, lo que se tiene que ordenar es engrosar el asunto.

Comisionado Joel Salas Suárez: Voy a la segunda parte de mi argumentación, en donde hacía la propuesta de la Cláusula de Verificación, dado que tenemos que instruirle a que genere una nueva versión pública, que esta versión pública sea acorde a lo que les estamos instruyendo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Perdón, es que esto cambia sustancialmente, desde mi punto de vista, los hechos, pero sustancialmente de fondo, ¿por qué? Entre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ejemplo, las partes pueden señalar quién empezó determinado evento, evidentemente las partes básicamente, generalmente señalan cosas distintas.

Y eso es lo que está investigando justamente no sólo la Comisión de Derechos Humanos, sino el Ministerio Público; es decir, esas son circunstancias de tiempo, modo y lugar. Una de ellas: los colegas consideran por todo lo que han argumentado que esto no debe de ser clasificado; sin embargo, hasta donde entendí si esto pudiera afectar que desde mi punto de vista sí, que es lo que he estado defendiendo, desde mi punto de vista estos elementos sí afectan al proceso de investigación y entiendo lo que dice el Comisionado Salas, si estos afectaran una investigación tendrían que estar clasificados.

Entonces, estamos en una circunstancia de un voto, si es un voto condicionado efectivamente o sería una especie de voto condicionado a la verificación de que la clasificación de los elementos efectivamente, es decir, estaríamos trasladándole la potestad, la

prerrogativa, la atribución del pleno para la adhesión de determinados elementos, si caen o no en algún supuesto de clasificación al área de Verificación, esa es la perspectiva, es desde mi punto de vista lo que yo aprecie.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Creo que está fuera el Comisionado Monterrey cuando dice la especificación, este tipo de problemas y lo he dicho en distintas ocasiones en este pleno, se presentan también porque llegamos a votar en el último pleno los asuntos.

Entonces, dada la circunstancia de que no podemos decirle al sujeto obligado que genere una nueva versión pública en donde pueda generar con precisión en función de las observaciones que estoy haciendo, el daño probable y específico es que estamos instruyendo a que se haga esta nueva versión pública en donde voy a ver cómo queda la apertura de los elementos que hemos señalado y en función de cómo venga eso no sé si voy a hacer un voto particular en función de cómo quede el proyecto. Pero voy en el sentido de la mayoría de que se tiene que entregar esta información.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En el engrose lo que va a ir es ordenar, hacer una versión pública de estas circunstancias de modo y lugar, lugar, modo y momento, bajo las primicias de que no sea identificable a las personas.

Todo lo demás y tendrá la causa de verificación y serán los argumentos de por qué esto no implica ninguna obstrucción de la justicia ni ese tipo de cosas. Las cosas ya se dijeron aquí y se le ordenará en su caso esa verificación, así como lo hicimos con la Averiguación Previa, se verificará en base a la versión original con la versión pública que está entregando, de que esta cumple con esos requisitos -así de fácil- que fue lo que aquí se dijo y ya no puede hacer ninguna diligencia; pero aparte, que no se acreditó ninguna

Averiguación Previa. Eso queda totalmente invalidado como argumento.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, va a ser la última. Qué lástima que no hace el Comisionado Salas el engrose porque podría ir con él, con esta lógica y estos argumentos efectivamente porque con la cláusula de verificación se podría llegar a la conclusión de que estos elementos sí pueden trastocar la investigación, que es justamente lo preocupante en relación a la Ley de Proceso y a la Presunción de Inocencia; justamente iría con un proyecto de esta naturaleza.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: ¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más con la única consideración de que aquí no puede haber, Comisionados, votos condicionados.

O sea, con todo el respeto, si ven el engrose y luego decimos “ah, bueno, entonces voto” pues no. O sea, aquí las decisiones se toman.

Imagínense si yo digo “sí voy con usted, Comisionado Acuña, pero si pone esto” y no; yo creo que es “a favor” o “en contra” y si estamos a favor de las consideraciones que se dieron, bien.

Pero sí, creo que se ha hecho alusión a votos -no de usted, Comisionado, no lo escuché decir “voto condicionado”- que creo que no se deben de dar, ese tipo de votos, ni siquiera están reconocidos en nuestro Reglamento y somos pares, colegas y no podemos condicionar nuestras decisiones.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias por la precisión, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A ver, sí quiero ser muy claro:

Cuando hay un engrose, aquí esbozamos las ideas que debe de contener el engrose y es al momento en que vemos que se tiene que consensuar el engrose, para que esté en los términos y que haya coherencia entre lo que dijimos en la versión pública y que la postura que tuvimos en el Pleno sea consistente con lo que estamos votando.

Es en ese sentido en que tenemos la oportunidad de ver el engrose, discutirlo, firmarlo y que sea acorde a lo que nos pronunciamos. No es voto condicionado de que veo en función de qué lo voy a condicionar si la discusión es aquí. Por esas razones son públicas, ¿no?

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Se tomaría una segunda ronda de votaciones en el sentido comentado y precisado por el Comisionado Guerra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme con su instrucción, Comisionado Presidente, sometería a votación el proyecto de resolución en los términos expuestos por el Comisionado Guerra.

Sí, nuevamente, en particular por el voto particular que en su caso emitiría el Comisionado Acuña, toda vez que su argumento va en el sentido del interés público.

Sería un voto particular por estar de acuerdo con el sentido del proyecto, exactamente, sí, efectivamente.

Entonces, consulto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: De ser así, voy a favor con voto particular, por interés público, efectivamente, el aspecto concreto de interés público.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de modificar, con las consideraciones expuestas por el Comisionado Guerra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto, retomando las consideraciones expuestas por la Comisionada Areli y las consideraciones del Comisionado Joel Salas, en términos de ordenar una versión pública con lineamientos y características en base a lo que aquí se ha expuesto, con la causa de verificación y la reserva o la no clasificación sería en términos de la preexistencia y de la no acreditación de la averiguación previa.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo voy en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, en contra, por supuesto en contra del proyecto y con el voto disidente que amerita mi voto, y lo canto para que no haya dudas.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor y de ser el caso emitir el voto de acuerdo a las reglas del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra y también emitiré mi voto con las consideraciones. Gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Entonces, se tiene que el proyecto...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Perdón, sí la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Siento que yo también debo emitir un voto particular, sí, disidente, particular.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Bien. En consecuencia, se tiene que el proyecto expuesto por el Comisionado Guerra ha sido aprobado por mayoría de cuatro votos a favor, con la particularidad del voto particular del Comisionado Acuña, y tres votos en contra, a los cuales corresponderá un voto disidente, emitidos por la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Monterrey y la Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Solicito ahora su amable apoyo para presentar una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-3772/2015, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte respecto de los deportistas que hubiesen dado positivo en alguna prueba de dopaje en los últimos seis años, lo siguiente: nombre, edad, disciplina, sustancia, equipo representativo por el que competía y pena que se le impuso.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado; inconforme con la atención dada a su solicitud, el particular impugnó la negativa de acceso a la información por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidente, se advirtió que cuando el resultado del examen antidopaje realizado a un deportista es positivo, la Asociación Deportiva Nacional a la que pertenezca tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte dicha situación.

Por otra parte, la información relativa a los nombres de los deportistas que hayan dado positivo en una prueba antidopaje, en principio constituye información confidencial, dado que se relaciona con su estado de salud; asimismo, se advierte que el nombre de los deportistas que dieron positivo de manera definitiva en una prueba antidopaje y que recibieron estímulos o becas por parte del sujeto obligado, constituye información pública con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de la materia.

De igual modo, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte debe proporcionar el nombre de los deportistas que dieron positivo en una prueba antidopaje y que la Organización Antidopaje hubiese publicado.

Por lo tanto, el proyecto que se presenta propone revocar la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y se le instruye a que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes para localizar los avisos que recibe de parte de las asociaciones deportivas respecto de los deportistas que hayan dado positivo en pruebas antidopaje y haga entrega de los mismos al particular.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Voy a hacer una muy breve exposición atendiendo también a los tiempos. En el caso que se expone se solicitó a la CONADE el Informe de los deportistas que hayan dado positivo en cualquier prueba de dopaje y competencia o disciplina, especificando el nombre, la edad, la disciplina, la sustancia, el equipo o representativo por el que

competían y la pena que se les impuso respecto a los últimos seis años.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada no puede ser entregada con el nivel de detalle requerido.

En consecuencia, el particular impugnó la negativa de acceso a la información solicitada, por lo que reiteró su solicitud.

En el proyecto estamos proponiendo los integrantes de este pleno revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado toda vez que partid del análisis normativo realizado advertimos que la asociación deportiva hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte las infracciones de alguna norma antidopaje.

Igualmente observamos que la CONADE recibe de las asociaciones deportivas los avisos de los atletas que hayan resultado positivos, por lo que se puede contar con la información solicitada por el particular.

Sin embargo, respecto de los nombres de los deportistas que hayan dado positivo en la prueba antidopaje estimamos conveniente señalar los nombres de los deportistas que hayan dado positivo en esta prueba constituye información confidencial dado que permite asociar a una persona con una situación en particular referente a su estado de salud físico; pero conforme al Código Mundial de Antidopaje la identidad de cualquier deportista acusado por una organización antidopaje de la comisión de una infracción, de alguna norma antidopaje, puede ser divulgada públicamente por la organización antidopaje responsable de la gestión de los resultados una vez comunicada dicha circunstancia al deportista.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley en la Materia, en nombre de los deportistas que recibieron recursos públicos y dieron positivo en alguna prueba de dopaje reviste un carácter público, siempre y cuando el resultado del examen fuese definitivo.

La CONADE otorga y promueve ayudas y reconocimientos a los deportistas que formen parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y que hayan sido propuestos por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

Los estímulos podrán consistir en dinero o en especie, capacitación, asesoría, asistencia y gestoría; además destacamos que una vez obtenida la beca ésta puede ser suspendida o cancelada por diferentes motivos entre los que destacan el consumo de sustancias prohibidas.

En este sentido, se permite verificar el ejercicio y destino de recursos públicos federales, con lo que se contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental previstos en su artículo 4º.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º que corresponde al Estado la promoción, fomento y estímulo deportivo conforme a las leyes que rigen la materia.

México dispone de un amplio y variado sistema de competencias deportivas para todos los rangos de edad durante el periodo de la vida escolar hasta su integración a selecciones nacionales, además de atender otros sectores como el deporte social, autóctono e indígena.

La actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para construir una nación de ciudadanos íntegros.

Incorporar el hábito de la activación física, sistemática, mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida, promover el sentido de pertenencia y el orgullo por los logros de nuestros representantes deportivos.

Resaltamos también el hecho de que conforme a los datos difundidos por el propio sujeto obligado, México obtuvo en el año 2013 la Certificación del Laboratorio Nacional de Prevención y Control del Dopaje por parte de la Agencia Mundial Antidopaje, convirtiéndose en uno de los 32 recintos en su tipo, avalados por este organismo a nivel internacional, el cual se encuentra en las instalaciones de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Esto ubica a nuestro país en la vanguardia en la lucha contra el dopaje pues es una herramienta vital para salvaguardar no solo a los

deportistas sino también al espíritu deportivo al atacar, de manera directa, el consumo de cualquier sustancia prohibida.

En consecuencia, por lo anterior, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 en su Estrategia 4.5 titulada Combatir el Dopaje en el Deporte, establece tres líneas de acción:

Crear la Agencia Nacional Antidopaje y elaborar la legislación específica en esta materia.

Diseñar el Sistema de Educación, Prevención y Control contra el uso de sustancias dopantes.

Mejorar la infraestructura y equipo de Laboratorio Antidopaje, de acuerdo con las especificaciones de la Agencia Mundial Antidopaje.

Por tanto, la entrega de la información permitiría crear los mecanismos necesarios de control y seguimiento de los deportistas becados por la entidad.

En razón de lo anterior, proponemos revocar la respuesta emitida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte e instruirle para que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las Unidades Administrativas competentes a efecto de localizar los avisos que recibe de parte de las Asociaciones deportivas respecto de los deportistas que hayan resultado positivos.

Deberá clasificar conforme a lo dispuesto por los Artículos 3º Fracción II y Artículo 18 Fracción II de la Ley de la materia, a través de su Comité de Información, los nombres de los atletas que no hayan recibido estímulos en dinero o becas por parte de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o que su nombre no hubiere sido difundido por alguna organización antidopaje.

Deberá entregar, a nombre de los deportistas que resultaron positivos en la prueba antidopaje, con resultado definitivo y que recibieron estímulos o becas por parte de la entidad y aquellos en los que la organización antidopaje hubiere publicado los nombres de los deportistas acusados de la comisión de una infracción de alguna norma antidopaje, aun y cuando no hayan recibido recursos públicos.

Estimamos que la entrega de lo solicitado, en los términos expuestos, contribuiría a un sano ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía; es decir, estaríamos en posibilidad de conocer que los recursos que son asignados con motivo de becas y estímulos deportivos son los otorgados a atletas que cuenten con mejores resultados y que no hayan sido obtenidos a costa de sustancias prohibidos.

Eso sería cuanto, compañeros, y abriríamos un espacio por si tienen algún comentario.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, desde luego acompaño el proyecto y me gustaría complementar con algunos puntos a lo ya dicho.

De acuerdo con la CONADE el dopaje es el uso de un artificio, sustancia o método potencialmente peligroso para la salud del deportista y/o susceptible de mejorar su rendimiento o la presencia de en el organismo de un deportista de una sustancia o la constatación de un método que figure en la lista anexa al Código Antidopaje del Movimiento Olímpico.

De acuerdo con diversas notas de prensa existen casos de dopaje en deportistas mexicanos de alto rendimiento de disciplinas, como el fútbol soccer, la natación, la halterofilia, el atletismo, el basquetbol, el ciclismo, la gimnasia y algunas modalidades del deporte de invierno.

En los casos que no han sido reconocidos por los deportistas se ha intentado argüir ignorancia, pero en pocos casos se ha eximido de castigo.

Por ejemplo, se ha utilizado como justificación una posible contaminación alimentaria.

Las autoridades mexicanas han reconocido que en el país no existe la industria tecnológica del dopaje y que hace falta recursos humanos capacitados al respecto, además de los principios éticos que se

deberían cumplir en el deporte de alto rendimiento también existen obligaciones de transparencia.

Si son financiados con recursos públicos mediante becas o estímulos, como ya lo mencionaba la Comisionada Presidente, los deportistas deben rendir cuentas sobre cómo los utilizan y los resultados que se obtienen del ejercicio de estos recursos.

Los datos de los deportistas acusados por alguna organización antidopaje deben notificar al afectado y enseguida a la CONADE, la Organización Nacional Antidopaje del Deportista, la Federación Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Estos datos son la edad, la disciplina, la sustancia, el equipo o representativo por el cual competía y la pena.

Por supuesto que se deben proteger los datos personales de los deportistas, por ejemplo, su nombre, pero si reciben recursos públicos, como quedó claramente definido en el recurso, el nombre no entra en dicha protección.

Y aquí sí queremos refrendar el mensaje que ha sido constante en la Semana Nacional de Transparencia: hoy ningún área del Estado mexicano debe escapar a la transparencia.

Desde que Alfredo Castillo es Director de la CONADE, la prensa ha documentado un proceso de reorganización con las distintas Federaciones que la integran.

Ésta, consideramos, es también la oportunidad para que la CONADE y cada una de sus Federaciones asuman una política de transparencia proactiva sobre los recursos que ejercen, pero también que rindan cuentas sobre las atribuciones que ejercen, como en este caso sancionar a deportistas que incurrir en caso del dopaje.

Una vez más, reiteramos que las puertas del INAI están abiertas para acompañar a este sujeto obligado, y de ser el caso, poder impulsar de manera conjunta políticas de transparencia en el deporte mexicano.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Salas.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar el sentido del voto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-3772/15, en el sentido de revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Guerra para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-4595/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional que somete a consideración de este Pleno.

Tiene el uso de la voz, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias. Muy buenas noches. Trataré de ser lo más rápido posible.

La solicitud, como ya se dijo, es a la SEDENA, y se pidieron todos los documentos, minutas, acuerdos, reuniones de trabajo que contengan información sobre las comunicaciones oficiales de la SEDENA o los oficiales del Gobierno Federal, ha tenido con oficiales del Gobierno Federal de los Estados Unidos respecto a los eventos e investigaciones sobre la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, así como sobre la matanza de otros tres estudiantes y tres personas, hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2014.

La respuesta de la SEDENA fue que declaró la inexistencia de la información, pues sostiene que no logró localizarla después de haber realizado una búsqueda en sus archivos.

El particular impugnó la respuesta, argumentando que existe evidencia de que acredita que entre funcionarios mexicanos y estadounidenses hay contacto frecuente, es obvio, es innegable, para tratar asuntos de abusos graves a Derechos Humanos, eso dice él, y para dicho fin el particular adjuntó un documento en inglés y el subtítulo en español, es

no clasificado, dos diagonales, sólo para uso oficial, indicando que en ésta se describe comunicaciones establecidas entre el comando norte del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, y el Jefe de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre la matanza ocurrida en Tlatlaya mas no en la de Igual, en julio de 2014, pero que dice que esto es una prueba que también puede haber también este tipo de comunicaciones para el caso Iguala.

Al analizar el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado se concluyó que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud al Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien se encarga de encausar el enlace y sostener relación bilateral militar con fuerzas más de otros países, lo cierto es que omitió buscar también en los archivos de la Dirección General de Derechos Humanos quien por sus atribuciones y el tema de la solicitud de acceso es quien se podría conocer al respecto pues se encarga, entre otras de sus cuestiones, de estudiar los requerimientos y las solicitudes que realizan a dicha dependencia los organismos nacionales e internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Por otro lado, en relación al documento que adjuntó el particular en su recurso de revisión si es una traducción hecha por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que es en donde se desprende que versa como ya se dijo sobre el caso Tlatlaya y en el que se refiere que el jefe de la Oficina de Cooperación de la Defensa de la Embajada de Estados Unidos de América hizo una llamada al jefe de Enlace de la SEDENA con relación con dicho asunto, razón por la que no puede considerarse como un elemento que acredite la existencia de lo que ahora se solicita en relación que es un caso distinto.

No obstante como ya fue señalado, lo cierto es que es necesario que el sujeto obligado realice nuevamente el procedimiento de búsqueda e incluya a la Unidad Administrativa que ya se dijo, cuyas atribuciones están directamente relacionadas con el tema de los Derechos Humanos y con comunicaciones con organismos nacionales e internacionales.

Por lo cual el proyecto que se propone es modificar la respuesta impugnada e instruir a la SEDENA para que realice una búsqueda e

incluya en ésta la Dirección General de Derechos Humanos y entregue la información localizada en versión pública, sólo en caso de que contenga los datos que cuando ésta, la versión pública contenga datos personales de carácter confidencial.

Cabe destacar que no se podría invocar de tener esta información la causal de clasificación, es decir, sólo se podría testar datos personales que como ya se señaló en virtud de que ésta está relacionado como que este Instituto ya calificado como un caso en el que se investigan violaciones graves de Derechos Humanos.

Y si una vez efectuada la búsqueda no se localiza la información alguna, dicho resultado deberá hacerse del conocimiento al particular de manera fundada y motivada.

Es todo, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Y preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no hay comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA4595/15, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito de nuevo su apoyo para que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, en virtud del cual en estricto acatamiento de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA-3-RA-337/2015, misma que revocó la sentencia del Juzgado 1º de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 914/2015.

Se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-0054/2015, de fecha 19 de marzo de 2015.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en que un particular presentó una solicitud de acceso a Petróleos Mexicanos requiriendo cuatro contenidos de información.

Al respecto, el sujeto obligado respondió al particular clasificando dos de ellos y declarando la inexistencia respecto de los otros dos restantes.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo el número RDA-0054/15, turnándose a la ponencia del Comisionado Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

En ese sentido, el Pleno emitió la resolución correspondiente, determinando modificar la respuesta proporcionada por Petróleos Mexicanos.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, las empresas quejasas promovieron juicio de amparo radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, mismo que resolvió sobreseer el juicio respecto de tres empresas quejasas y, por la otra, conceder el amparo a Nexiquem, S.A.B. de C.V., toda vez que no se le otorgó garantía de audiencia.

En contra de la sentencia referida, las quejasas y el Instituto interpusieron recurso de revisión del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, quien resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que:

a) Se deje insubsistente la resolución dictada en el registro de revisión identificado con la clave RDA-0054/15.

b) Se reponga el procedimiento, debiendo llamar a las quejasas, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, en estricto cumplimiento a los resolutivos primero y tercero de la ejecutoria emitida por el primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión

RA337/2015, dejar sin efectos la resolución pronunciada en el expediente identificado con la clave RDA0054/15.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Está a su consideración para si alguno de los integrantes del Pleno tiene a bien emitir algún comentario.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

Por instrucción de la Comisionada Presidenta, me permito someter a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 23 de septiembre de 2015, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 23 de septiembre de 2015.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito atentamente que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción. Comisionada.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, es una orden.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Por supuesto a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de acatarla.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Se acata, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad el proyecto por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA337/2015, misma que revocó la sentencia del Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 914/2015, y se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA0054/15, de fecha 19 de marzo de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor nos presente el proyecto de

acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el Tercer Encuentro del Programa de Cooperación de la Unión Europea en América Latina, Eurosociat, a celebrarse del 19 al 22 de octubre en Madrid, España.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Con gusto.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las nuevas competencias y alcances del Instituto, entre las se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, protección de datos personales y privacidad, con el objeto de promover la experiencia mexicana y de obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Por lo tanto, conviene destacar que uno de los mecanismos birregionales de cooperación más importantes es Eurosociat, Programa de la Comisión Europea para la Cooperación entre Europa y América Latina, cuyo objetivo es contribuir a los cambios en políticas públicas que mejoren la cohesión social a través del aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre Instituciones homólogas de ambas regiones.

En ese sentido, el Instituto, en su calidad de autoridad garante y presidenta de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, recibió una invitación para participar en el Tercer Encuentro del Programa de Cooperación de la Unión Europea en América Latina, Eurosociat, el cual se desarrolla en seguimiento a la Cumbre UECELAC, que tuvo lugar en junio de 2015 en Bruselas, Bélgica.

Al respecto, se contempla la participación del Instituto como ponente y moderador en el Seminario “Trabajo en Redes Institucionales y la Agenda de Desarrollo”, específicamente en el Panel “Desafíos y oportunidades para el trabajo en red, sostenibilidad y metodologías de aprendizaje conjunto”.

Y en la mesa hacia una Agenda Birregional para la Transparencia y la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada transnacional.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar que la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov asistan al Tercer Encuentro del Programa de Cooperación de la Unión Europea en América Latina, Eurosocias, a celebrarse del 19 al 22 de octubre en Madrid, España, destacando que Eurosocias cubrirá los gastos de transportación internacional, hospedaje y viáticos de la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

Solamente hacer la precisión de que esta participación también está en concordancia con la participación que se tuvo en la organización de las Naciones Unidas, y con un tema que está abordado en diversas mesas de trabajo de esta Semana Nacional de Transparencia 2015, los retos que tenemos con la consolidación del Sistema Nacional de Transparencia con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es precisamente en virtud de que ahora también este Instituto ocupa la Presidencia de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, que se estarían proponiendo ambas participaciones.

Se abriría un espacio para si uno de los integrantes del Pleno tiene a bien hacer algún comentario.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo por el que se aprueba la participación de dos Comisionados en el Tercer Encuentro del Programa de Cooperación de la Unión Europea en América Latina, Eurosocial, a celebrarse del 19 al 22 de octubre en Madrid, España.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 7 de octubre de 2015, siendo las 23 horas con 23 minutos.

Muchísimas gracias a todos por su atención, y muy buenas noches.

- - -o0o- - -